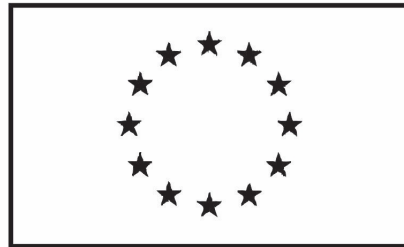




**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO**

LICENCIATURA EN DERECHO

**“LA UNIÓN EUROPEA:
PERSPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS
Y SOCIALES”**



T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
IVÁN COLÍN MARTÍNEZ**

**ASESOR:
LIC. JUAN MANUEL ORDOÑEZ SUÁREZ**

ATLACOMULCO, MÉXICO; OCTUBRE DE 2016



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Área de Titulación

Atlaconulco, Méx., a 2 de Agosto de 2016



P.L.D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted (es) que el Comité Técnico de Titulación autorizó el proyecto de TESIS que presentó (aron) y que será asesorado por el (la) LIC. JUAN MANUEL ORDÓÑEZ SUÁREZ titulado:

**“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”**

Al mismo tiempo solicito a usted (es) de la manera más atenta que al concluir el desarrollo del trabajo sea (n) tan amable (s) de comunicarlo por escrito a este Departamento.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

M.EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACONULCO





UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Área de Titulación

Atlaacomulco, Méx., a 2 de Agosto de 2016



LIC. JUAN MANUEL ORDÓÑEZ SUÁREZ
P R E S E N T E .

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis, acordó nombrarlo ASESOR del Trabajo de TESIS titulado:

**“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”**

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ, al mismo tiempo solicito a usted(s) de la manera más atenta, que al concluir su asesoría sea tan amable de comunicarlo por escrito a este Departamento.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*

M. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLAACOMULCO



Roa b
2020/08/02



Atlacomulco, México a 25 de agosto de 2016.

M. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA DEL
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO
P R E S E N T E

En atención al oficio emitido donde se me designa como Asesor del trabajo de investigación jurídica, en su modalidad de TESIS PROFESIONAL denominada: "LA UNIÓN EUROPEA: PRESPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES", toda vez, que se realizó el acompañamiento en su proceso de titulación, para la obtención del grado de Licenciado en Derecho, y que ha presentado el por el P. L. D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ, y toda vez que cumple con cada uno de los requerimientos que establece la investigación, tanto en su aspecto de forma y de fondo, conforme a la regulación universitaria de nuestra máxima Casa de Estudios, se otorga el VOTO APROBATORIO para que así pueda continuar con sus trámites académicos y administrativos para su culminación en la evaluación profesional universitaria.

Sin otro en particular por el momento reitero mi agradecimiento enviando un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

RESPECTUOSAMENTE

Lic. Juan Manuel Ordóñez Suárez



Recabi
R. Ruiz
25/08/2016



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Área de Titulación

Atlacomulco, Méx., a 29 de Agosto de 2016



LIC. MIGUEL ÁNGEL S. ÁVILA CANTILLO
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis acordó nombrarlo REVISOR (A) del Trabajo de TESIS titulado:

“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ, al mismo tiempo solicito a usted de la manera más atenta, que al concluir su revisión sea tan amable en comunicar por escrito su VOTO APROBATORIO a este Departamento, en un lapso no mayor a 10 días a partir de la recepción del trabajo.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

"2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México"
"2016, Año de Leopoldo Flores Valdés"

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO



Recibí
5/Sept/16



Atacomulco, México a 5 de septiembre de 2016

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA DEL CENTRO UNIVERSITARIO
UAEM ATLACOMULCO
P R E S E N T E

En relación al oficio en el que soy designado como Revisor del trabajo de Tesis Profesional denominado **“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”** que para la obtención del grado de Licenciado en Derecho ha presentado el **P. L. D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ**, y en vista de que ha cumplido con los requisitos de forma y fondo exigidos en todo proceso de investigación y de acuerdo a la regulación universitaria vigente, no tengo inconveniente para otorgar mi **VOTO APROBATORIO** y así pueda continuar con los trámites correspondientes para concluir satisfactoriamente su proceso de titulación.

Sin otro particular por el momento, le agradezco su atención a la presente.

CORDIALMENTE



Lic. Miguel Ángel Santiago Ávila Cantillo



Recibí
D. Ruiz
5/09/2016



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Área de Titulación

Atlacomulco, Méx., a 29 de Agosto de 2016



LIC. JORGE NAVARRETE DE JESÚS
P R E S E N T E :

Por este conducto me permito comunicar a usted que la Comisión Revisora de Proyectos de Tesis acordó nombrarlo REVISOR (A) del Trabajo de TESIS titulado:

**“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”**

Que presenta (n) el (los) Pasante (s) de L.D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ, al mismo tiempo solicito a usted de la manera más atenta, que al concluir su revisión sea tan amable en comunicar por escrito su VOTO APROBATORIO a este Departamento, en un lapso no mayor a 10 días a partir de la recepción del trabajo.

A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO

*“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”
“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”*

DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO



Recibi
original
Jorge Navarrete de Jesús
29/VIII/16



JORGE NAVARRETE DE JESÚS

LICENCIADO EN DERECHO

Asunto: Se emite voto aprobatorio.

Atlacomulco, Estado de México a 03 de Septiembre de 2016.

**DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA DEL CENTRO
UNIVERSITARIO UAEM ATLACOMULCO.
PRESENTE.**

Me permito distraer su atención en virtud de que por oficio expedido por el Área de Titulación a su digno cargo, se me nombro revisor del Trabajo de Investigación intitulado **“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”**, que para obtener el Título de Licenciado en Derecho presenta el Pasante en Derecho **IVÁN COLÍN MARTÍNEZ**, haciendo de su conocimiento que, después de haberlo revisado detenidamente y hechas las observaciones que se consideraron pertinente, el trabajo reúne los requisitos que indica la Legislación Universitaria para la investigación en cuestión, por lo que otorgó mi **VOTO APROBATORIO** para que el interesado continúe con los trámites correspondientes para su titulación.

Sin más de momento, me es grato hacerle presente mi consideración.

ATENTAMENTE



*Regabi
U. Ruiz
5/09/2016*

TOMAS GARCÍA ORIENTE No. 30, COLONIA CONSTITUYENTES, VILLA DE ACAMBAY DE RUÍZ
CASTAÑEDA, ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO. C.P. 50300.
TEL. 01 718 127 1438. CEL. 045 712 108 25 92.



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

Área de Titulación

Atlaconomulco, Méx., a 7 de Septiembre de 2016



**P.L.D. IVÁN COLÍN MARTÍNEZ
P R E S E N T E .**

Por este conducto me permito informar a usted (es) que habiendo concluido el Trabajo de Tesis denominado:

**“LA UNIÓN EUROPEA: PERSPECTIVAS JURÍDICAS,
ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES”**

Se autoriza la impresión y/o digitalización de dicho trabajo a fin de que continúe (n) con los trámites para obtener el Título de LICENCIADO (A) EN DERECHO.

**A T E N T A M E N T E
PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

“2016, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de México”

“2016, Año de Leopoldo Flores Valdés”

**DRA. EN D. MARÍA DE JESÚS HERNÁNDEZ GARNICA
SUBDIRECTORA ACADÉMICA
CENTRO UNIVERSITARIO UAEM ATLAACOMULCO**



Km. 60 Carretera Toluca-Atlaconomulco C.P. 50450 Atlaconomulco, Edo. de México
Tels. (712) 122 04 36, 122 04 46, 122 05 35 E-mail: cuatla@uaemex.mx

DEDICATORIAS

A mi padre **Roberto Colín Monroy** y a mi madre **Crescencia Martínez Zenón**, por su ejemplo de vida, por los valores que me han inculcado, por su infinito apoyo moral y económico a lo largo de mi carrera universitaria, especialmente durante los cuatro semestres que estudié en Francia; para ustedes mi eterno agradecimiento, respeto y admiración por hacer de mí un hombre de bien.

A mi hermano **Roberto Colín Martínez**, por acompañarme y apoyarme en mis proyectos personales y académicos, por todas las aventuras que hemos vivido desde pequeños, por ser mi guía en incontables ocasiones y por compartir conmigo el gusto de viajar y aprender idiomas.

A *Monsieur* **Alain Vallée**, amigo entrañable de Vire, Francia, ciudad hermana de Atlacomulco, por haberme abierto las puertas de su casa, mostrándome el inmenso valor de la hospitalidad, la generosidad y el apoyo a los extranjeros que visitan otro país.

A mis maestros **Juan Manuel Ordóñez Suárez**, **Miguel Ángel Ávila Cantillo** y **Jorge Navarrete de Jesús** por haberme brindado su valioso tiempo para asesorar y revisar, en sus diferentes etapas, la redacción de este trabajo de investigación.

A mis maestros de derecho europeo **Marc Blanquet** y **Natalie de Grove-Valderyon**, así como de macroeconomía, **Gabriel Colletis**, por haber inspirado en mí la elección del tema de Tesis, a propósito de mi ilustradora estancia en la **Universidad de Toulouse**, entre 2013 y 2015.

A mi *alma máter*, la **Universidad Autónoma del Estado de México**, por haberme proporcionado las herramientas necesarias para desenvolverme adecuadamente durante mis estudios en Francia y por hacerme valorar la educación pública.

A mis amigos con quienes he convivido a lo largo de mi formación universitaria, así como a mis colegas abogados y economistas del programa **PETAL**, provenientes de diferentes estados del país, así como las amistades de distintos países que contribuyeron a ampliar mis perspectivas y visión del mundo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	16
-------------------	----

CAPÍTULO 1

LA UNIÓN EUROPEA Y SU FUNCIONAMIENTO

1.1	Instituciones europeas.....	18
1.1.1	Instituciones políticas	
1.1.1.1	La Comisión.....	19
1.1.1.2	El Parlamento.....	20
1.1.1.3	El Consejo de ministros.....	22
1.1.1.4	El Consejo europeo.....	24
1.1.2	Instituciones económicas	
1.1.2.1	Banco central europeo.....	26
1.1.2.2	Banco europeo de inversión.....	29
1.1.2.3	Comité económico y social.....	30
1.1.2.4	Unión económica y monetaria.....	31
1.1.2.5	Pacto de estabilidad y crecimiento.....	32
1.1.3	Instituciones judiciales	
1.1.3.1	Corte de justicia de la Unión Europea.....	33
1.1.3.2	Tribunal de cuentas.....	34
1.2	Las cuatro libertades fundamentales	

1.2.1	Libre circulación de personas.....	36
1.2.2	Libre circulación de mercancías.....	37
1.2.3	Libre circulación de capitales.....	38
1.2.4	Libre prestación de servicios.....	39
1.3	Espacio de libertad, seguridad y justicia	
1.3.1	El espacio Schengen.....	41
1.4	El proceso de adhesión a la Unión Europea.....	45
1.5	Crisis recientes en la Unión Europea.....	45
1.5.1	Crisis de seguridad	
1.5.1.1	Terrorismo y atentados en Europa.....	46
1.5.2	Crisis de confianza	
1.5.2.1	Brexit.....	51
1.5.2.2	El caso de Islandia.....	55
1.5.2.3	La amenaza del populismo.....	56

CAPÍTULO 2

LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

2.1	Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA)	60
2.2	Comunidad Económica Europea (CEE)	64
2.3	Acta Única Europea.....	66
2.4	Tratado de Maastricht.....	67

2.5	Tratado de Amsterdam.....	69
2.6	Tratado de Niza.....	69
2.7	Tratado de Lisboa.....	70
2.8	Ampliaciones.....	71

CAPÍTULO 3

EL SISTEMA JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1	Autonomía del sistema jurídico de la Unión Europea.....	77
3.2	Convivencia entre el derecho europeo y los derechos nacionales.....	78
3.3	Principios del Derecho Europeo	
	3.3.1 Efecto directo.....	80
	3.3.2 Primacía del derecho europeo.....	80
	3.3.3 Transposición.....	81
3.4	Las fuentes del derecho europeo	
	3.4.1 Derecho originario.....	81
	3.4.2 Derecho derivado.....	82
	3.4.3 Acuerdos internacionales.....	83
	3.4.4 Principios generales del derecho.....	85
3.5	Instrumentos jurídicos de la Unión Europea	
	3.5.1 Reglamento.....	85
	3.5.2 Directiva.....	86
	3.5.3 Decisiones.....	87
	3.5.4 Recomendaciones y consejos.....	88

3.6	Derecho Constitucional Europeo	
3.6.1	Tratado de la Unión Europea (TUE).....	89
3.6.2	El Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea.....	90
3.6.3	Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea.....	91

CAPÍTULO 4
LA UNIÓN EUROPEA:
PERSPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

4.1	El estado actual de la Unión Europea.....	93
4.1.1	Diagnóstico jurídico.....	95
4.1.2	Diagnóstico político.....	97
4.1.3	Diagnóstico económico.....	100
4.1.4	Diagnóstico social.....	102
4.2	Alternativas de solución.....	104
4.3	Conclusión final.....	107

INTRODUCCIÓN

Desde que ingresé a la licenciatura en Derecho en el año 2009 de inmediato me identifiqué con las áreas de **derecho internacional público** y **privado**, así como el **derecho económico**, debido en parte a mis estudios de idiomas, inglés y francés en ese entonces, pero también al interés y la visión *hacia afuera* que siempre he tenido. Una de las cosas que más me atraía de la **Universidad Autónoma del Estado de México** además de su prestigio académico, eran los programas de intercambio que ofertaban y desde los primeros años me fije la meta de estudiar un semestre en el extranjero.

Mi oportunidad llegó en julio de 2013 cuando acababa de terminar el octavo semestre de la carrera, había elegido Francia como destino, la **Universidad Lumière-Lyon 2** me había aceptado para cursar allá el noveno semestre, sin embargo, me invitaron a participar en otra convocatoria, se trataba del **Programa de Economía Toulouse - América Latina (PETAL)**, dirigido a estudiantes de economía y derecho de todo el país, con el objetivo de cursar cuatro semestres en la **Universidad de Toulouse 1 Capitole** y cuya principal meta era lograr una **doble titulación**, es decir, obtener un título universitario francés y a nuestro regreso a México, el título mexicano. Apliqué, acudí a la entrevista y fui seleccionado, por lo que entre 2013 y 2015 estudié asignaturas de economía, derecho y sociología, concluyendo satisfactoriamente el programa y obteniendo en julio de 2015 el título francés de **licenciado en economía y sociedad**.

Fue así como durante mi estancia en las aulas de la Universidad de Toulouse descubrí el complejo sistema de la **Unión Europea**, que por su propia naturaleza se hace presente en todos los aspectos de la vida cotidiana de los franceses y del resto de los ciudadanos que viven en países miembros de la

comunidad europea, por supuesto, la esfera jurídica no era la excepción y decidí estudiar, a la par de la **licenciatura**, un **diplomado** sobre el Derecho de la Unión Europea. De modo que esta Tesis es producto de ese viaje académico que realicé durante dos años y que me dejó el orgullo de haber estudiado otra licenciatura y un diplomado en una de las universidades francesas más respetadas en el área de las ciencias sociales.

Desde que inicié la carrera durante nuestros estudios de **Teoría del Estado**, abordamos a la Unión Europea como una entidad supranacional única en el mundo, que va más allá de una simple comunidad económica, existen además profundos vínculos políticos y culturales que parecieran predestinar al continente europeo a una obligada cooperación multilateral en aras de asegurar el bienestar y el progreso de la región. Por lo anterior me pareció sumamente interesante dedicar mi tesis de licenciatura al estudio de la Unión Europea, motivado también por el hecho de haber vivido en ese continente y pensando en el excelente complemento que representaría para mi formación como un profesional interesado en el derecho internacional, las relaciones exteriores y la economía.

De esta manera me planteé la realización de un estudio descriptivo de la Unión Europea a partir de cuatro ámbitos clave: el jurídico, el económico, el político y el social. De acuerdo con la metodología acostumbrada, vamos a exponer a continuación cuatro capítulos en los que se abordarán los conceptos básicos de la Unión Europea, para entender su funcionamiento; por otra parte se describirá brevemente su devenir histórico; seguido por el sistema jurídico y los tratados más importantes alrededor de los cuales se ha configurado el derecho europeo; y finalmente se procederá a realizar un diagnóstico sobre las perspectivas en cada uno de los rubros mencionados para dar paso a las alternativas de solución que hemos propuesto.

CAPÍTULO 1

LA UNIÓN EUROPEA Y SU FUNCIONAMIENTO

SUMARIO.

1.1.- Instituciones europeas; 1.1.1.- Instituciones políticas; 1.1.1.1.- La Comisión; 1.1.1.2.- El Parlamento; 1.1.1.3.- El Consejo de ministros; 1.1.1.4.- El Consejo europeo; 1.1.2.- Instituciones económicas; 1.1.2.1.- Banco central europeo; 1.1.2.2.- Banco europeo de inversión; 1.1.2.3.- Comité económico y social europeo; 1.1.2.4.- Unión Económica y Monetaria; 1.1.2.5.- Pacto de estabilidad financiera; 1.1.3.- Instituciones judiciales; 1.1.3.1.- Corte de justicia de la Unión Europea; 1.1.3.2.- Tribunal de cuentas; **1.2.- Las cuatro libertades fundamentales;** 1.2.1.- Libre circulación de personas; 1.2.2.- Libre circulación de mercancías; 1.2.3.- Libre circulación de capitales; 1.2.4.- Libre prestación de servicios; **1.3.- Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia;** 1.3.1.- El espacio Schengen; **1.4.- El proceso de adhesión a la Unión Europea;** **1.5.- Crisis recientes en la Unión Europea;** 1.5.1.- Crisis de seguridad; 1.5.1.1.- Terrorismo y atentados en Europa; 1.5.2.- Crisis de confianza; 1.5.2.1.- Brexit; 1.5.2.2.- El caso de Islandia; 1.5.2.3.- La amenaza del populismo.

1.1.- Las Instituciones Europeas

Para los efectos del presente trabajo de tesis, nos hemos propuesto clasificar a las instituciones de la Unión Europea según su naturaleza, atendiendo a su carácter **político**, **económico** o **jurídico** para comprender de mejor manera su funcionamiento.

1.1.1.- Instituciones Políticas

Se trata de las instituciones que forman parte de la **trilogía europea**, una figura tradicional establecida desde 1957 con la **Comunidad Económica Europea (CEE)**, integrada por la **Comisión**, el **Parlamento** y el **Consejo de Ministros**, los tres, órganos ejecutivos y legislativos de la Comunidad. Fue hasta 1992 con el **Tratado de Maastricht** cuando se incluyó la figura del **Consejo Europeo**, integrado por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros, lo que termina por acentuar el papel político de estas cuatro instituciones que vamos a describir a continuación.

1.1.1.1.- La Comisión

Es el órgano ejecutivo por excelencia, porque se encarga de aplicar las decisiones que toman en conjunto el Parlamento y el Consejo de ministros, aunque lo característico de esta institución es su responsabilidad de elaborar proyectos de nuevas leyes europeas; en otras palabras, la comisión es una institución ante todo ejecutiva, pero también tiene un rol decisivo en el proceso legislativo, así pues, de la misma manera en que vela por el cumplimiento de la legislación europea, gestiona las políticas públicas de la Unión, y la representa en la escena internacional, por ejemplo, a la hora de suscribir tratados.

La Comisión se compone por **28 comisarios**, uno por cada país miembro de la Unión, aclarando que una vez designados, éstos deben actuar en función de los intereses generales de la Unión Europea y no de su país de origen, para que ningún Estado obtenga ventajas sobre otros y en cambio todos puedan trabajar en conjunto para cumplir los objetivos trazados. La dirección de esta institución recae en el **presidente de la Comisión**, que actualmente dirige el luxemburgués **Jean Claude Juncker**; él trabaja con 7 vicepresidentes (siendo el más importante quien ocupe el cargo de *alto representante de la Unión para asuntos exteriores y política de seguridad*) y 20 comisarios, responsables de una cartera (como economía, comercio, seguridad, etc.); todos conforman el colegio de comisarios.

Finalmente en el equipo de trabajo de la Comisión destacan las **Direcciones Generales**, responsables de una determinada política, son encabezadas por el **Director General**, que responde ante el Comisario competente; en estos departamentos labora la mayor parte del personal burocrático, compuesto principalmente por economistas y abogados, cuyo trabajo diario usualmente concluye con una propuesta legislativa.



Edificio sede de la Comisión Europea en Bruselas, Bélgica

1.1.1.2.- El Parlamento

Es una institución esencialmente política, debido a que representa a los pueblos de los Estados miembros de la Comunidad, pues sus integrantes, llamados eurodiputados, son elegidos mediante sufragio directo cada 5 años. El Parlamento, además de cumplir con obvias funciones legislativas, también posee facultades de supervisión y aprobación del presupuesto de la Unión Europea, elaborado por la Comisión. Actualmente esta institución se compone de 751 eurodiputados y su presidente es el alemán **Martin Schulz**; una particularidad del Parlamento es que tiene 3 sedes: la principal en **Estrasburgo, Francia**, una secundaria en **Bruselas, Bélgica**, y la administrativa en Luxemburgo. Hago un paréntesis para comentar que durante mi estancia en Francia tuve la oportunidad de visitar la sede del Parlamento en ocasión de una visita guiada a las instituciones de Estrasburgo, donde pude conocer el *hemiciclo* donde se reúnen cada mes los diputados europeos.

Como decíamos en el párrafo anterior, de acuerdo a la doctrina en la materia, el Parlamento desempeña 3 competencias fundamentales: de carácter legislativo, en cuestión de supervisión y en el ámbito presupuestario. Para empezar los eurodiputados aprueban la legislación europea junto con el Consejo de ministros en lo que se denomina como proceso de co-decisión; luego, deben vigilar y debatir la política monetaria que emprende el Banco Central Europeo (BCE), y en todo momento cuestionar las decisiones de la Comisión y el Consejo de ministros, pero quizá la decisión más importante que toman es elegir al presidente de la Comisión y su equipo de trabajo; finalmente los diputados europeos aprueban el presupuesto, previamente discutido y negociado en conjunto con el Consejo de ministros.

Para desempeñar sus funciones, los eurodiputados se agrupan por afinidad política, no por país o nacionalidad, como muchos piensan, así, los legisladores identificados, por ejemplo, con un pensamiento socialdemócrata, pues todos congresistas que comparten esa corriente política se reúnen en una misma sección del hemiciclo, no importando si son alemanes, franceses, checos o irlandeses. Finalmente, atendiendo el tema de la representación por país, es preciso comentar que ningún Estado miembro puede tener menos de 6 diputados europeos, ni más de 96; en total, como ya comentamos, existen 751 escaños incluyendo al presidente del Parlamento.

Respecto a la forma de trabajo, como en cualquier otro congreso, el Parlamento europeo trabaja en **comisiones**, en total existen 20 y se encargan de examinar las propuestas de legislación realizadas por la Comisión e incluso por los propios ciudadanos europeos y las empresas, siempre que su domicilio fiscal esté establecido en territorio de la Unión; finalmente los eurodiputados se reúnen en **sesiones plenarias** para la votación final de las leyes, lo cual ocurre en Estrasburgo como sede principal o en Bruselas como sede alterna.



El hemiciclo de Bruselas, sede alterna del Parlamento Europeo, la principal se ubica en Estrasburgo

1.1.1.3.- El Consejo de ministros

En realidad el nombre oficial de esta institución es **Consejo de la Unión Europea**, pero para evitar confusiones, sobre todo con el **Consejo Europeo** o el **Consejo de Europa**, se prefiere llamarlo Consejo de Ministros, dado que está integrado por los ministros de los países miembros de la UE, por lo tanto la misión de los ministros que integran esta institución es representar a los gobiernos de los Estados miembros, en función de la materia que se trate, por ejemplo, los ministros de relaciones exteriores integran el consejo de ministros para temas de política exterior, mientras que los ministros de economía se reúnen para conformar el consejo que lleva los asuntos económicos; ésa es la naturaleza de trabajo del Consejo de ministros y la principal diferencia respecto de la Comisión, notoria a simple vista, es que en ésta los comisarios representan el interés general de la Unión, mientras que en el Consejo los ministros trabajan para velar por el interés nacional de sus respectivos países.

El principal rol del Consejo de ministros es la negociación y la concertación política pues es un actor principal en la adopción de la legislación europea, lo que convierte a esta institución en el principal órgano de decisión de la Unión Europea junto con el Parlamento; ambas instituciones aprueban las nuevas leyes europeas así como el presupuesto de la UE. Finalmente el Consejo de ministros desempeña un papel de coordinador de las políticas públicas nacionales para que estén de acuerdo o en *sintonía* con las *grandes líneas* trazadas a nivel comunitario, líneas que muchas veces son fijadas por los jefes de Estado que integran el Consejo europeo, que vamos a tratar en el siguiente apartado.

Antes de concluir este punto me permito nuevamente evocar mi experiencia personal cuando visité las instituciones europeas en Estrasburgo, Francia en el marco de una visita guiada, cuando me registré para participar en ése viaje no me quedaba claro la naturaleza de las oficinas que visitaríamos y me confundí con los *Consejos europeos que existían*, lo cual no es coincidencia, ya que si no los sabemos identificar resulta muy fácil confundirse. Entonces, el **Consejo de ministros** en realidad se llama **Consejo de la Unión Europea**, ése es su nombre oficial, y acabamos de describirlo en los dos párrafos anteriores; el **Consejo Europeo** está integrado por los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros, y vamos a mencionarlo a continuación; finalmente existe una institución que NO tiene nada que ver con la Unión Europea, a pesar de su nombre, se llama **Consejo de Europa**, su sede está en Estrasburgo, al igual que el Parlamento, pero como dijimos nada que ver con la UE ya que el Consejo de Europa es un organismo consultivo que integra a 47 naciones del continente europeo en donde incluso México es un país observador, junto con el Estado Vaticano. Aquélla visita guiada incluyó el recorrido por el Parlamento Europeo, así como el Consejo de Europa y su Corte Europea de Derechos Humanos, también ajena a la *familia Unión Europea*.

1.1.1.4.- El Consejo europeo

Como lo comentábamos en los párrafos anteriores, el Consejo Europeo, de reciente creación, está compuesto por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros, por lo cual es fundamental distinguirlo del Consejo de Ministros. Decimos que es de reciente creación porque se incorporó de manera formal como una institución más de la Unión Europea en el año 2009, aunque había existido *de facto*, de una manera informal, desde 1974. De igual manera la figura del **Presidente del Consejo europeo** es reciente, actualmente el cargo lo ocupa el **ex presidente de Polonia, Donald Tusk**. Además de los jefes de Estado y de Gobierno, participan en el Consejo europeo dos funcionarios clave: el presidente de la Comisión y el alto representante para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

Tal como lo citábamos en el apartado anterior, la principal función del Consejo europeo es determinar las grandes líneas que han de seguir las políticas de la Unión Europea, en pocas palabras, establece la agenda política, aunque, es importante decirlo, no participa en el proceso legislativo europeo.



El Consejo Europeo se reúne cada 3 meses, acuden los jefes de Estado y de Gobierno

Al ser la institución que por su naturaleza implica “el nivel más elevado de cooperación política entre los países miembros” el Consejo europeo se ocupa de asuntos “complejos y sensibles” que difícilmente podrían resolverse en instancias inferiores, un ejemplo de ello son las decisiones que se han tomado para enfrentar la crisis de refugiados; de igual manera, en atención a su enorme *peso político*, el Consejo europeo interviene en el nombramiento de funcionarios a cargo de puestos clave en áreas estratégicas como la Comisión y el Banco Central Europeo (BCE).



Jean Claude Juncker, luxemburgués, presidente de la Comisión Europea.



Martin Schultz, alemán, presidente del Parlamento Europeo.



Donald Tusk, polaco, presidente del Consejo Europeo



Federica Mogherini, italiana, Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad.

1.1.2.- Instituciones Económicas

La presente clasificación corresponde a las instituciones económicas y financieras, las cuales representan un rol central en la Unión Europea, tan importante como las de carácter político, pues además de establecer y operar la **Unión Económica y Monetaria** responden a uno de los pilares comunitarios: el mercado común, lo que ha motivado a numerosos países a solicitar su *membresía* al selecto club europeo.

1.1.2.1.- Banco Central Europeo

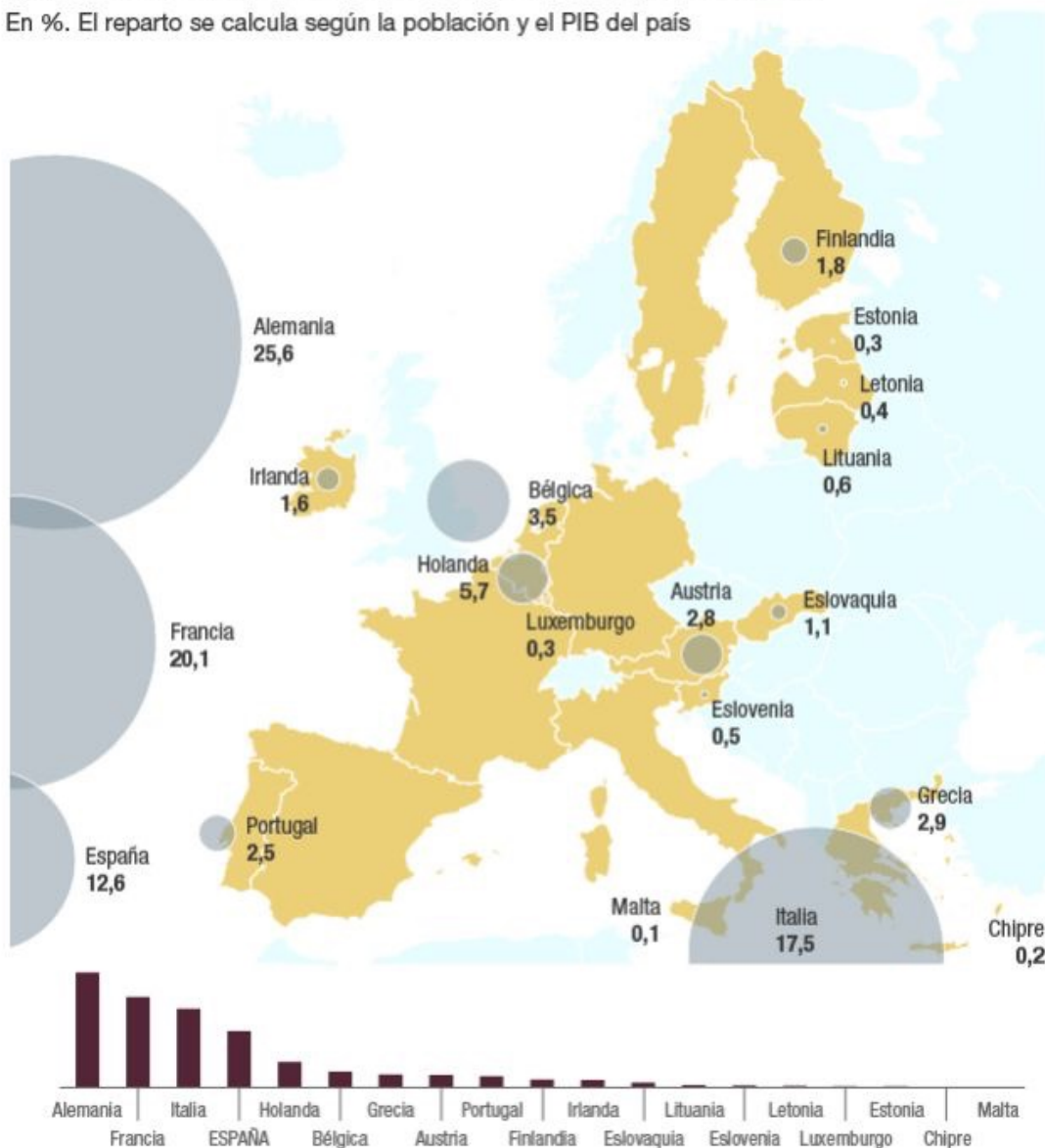
Esta institución financiera fue creada en 1992 con el Tratado de Maastricht para introducir la moneda común, en el marco del establecimiento de la **Unión Económica y Monetaria (UEM)**, no obstante, los billetes y las monedas de **euro** se pusieron en circulación hasta el 1º de enero de 2002. Debido a su naturaleza el **BCE** se encarga de diseñar la **política monetaria** de los Estados miembros de la **zona euro**, también llamada **euro grupo**, integrado únicamente por los países que aceptaron introducir la moneda común, por lo que no debe confundirse con el conjunto de naciones que integran la Unión Europea. De los 28 países que forman parte de la UE, sólo 19 pertenecen al euro grupo; el ejemplo más claro es el **Reino Unido**, que es un Estado miembro de la UE pero no es parte del **espacio Schengen** y tampoco de la zona euro, pues decidió conservar su moneda nacional, la **libra esterlina**.

Los 19 países que han adoptado al euro como su moneda, por orden alfabético son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta y Portugal. En la página siguiente podemos

observar un ilustrativo mapa al respecto, que incluye el tamaño de cada país en función del porcentaje del capital que cada uno le representa al BCE.

El peso de los países de la zona euro en el capital del BCE

En %. El reparto se calcula según la población y el PIB del país



Fuente: BCE y Barclays

ALEJANDRO MERAVIGLIA / CINCO DÍAS

Por otra parte, siguiendo su misma naturaleza, el banco central europeo tiene derecho exclusivo de autorizar la **emisión de billetes** en la UE, aún así, los Estados miembros conservan la facultad para acuñar las **monedas metálicas** de euro. Otra característica importante es que el BCE es totalmente independiente de los Estados y de sus bancos centrales, pero éstos deben respetar las decisiones de política monetaria que tome el banco central europeo, cuya sede se ubica en **Frankfurt, Alemania**.

Respecto a las principales funciones del BCE es mantener la estabilidad de precios en la zona euro, evitando la inflación y preservando con ello el poder adquisitivo. A pesar de su independencia, este *banco de bancos* debe enviar informes constantes sobre sus decisiones de política monetaria a las cuatro instituciones políticas: Parlamento, Consejo, Comisión y Consejo de Ministros. Actualmente el banco central europeo es presidido por el italiano **Mario Draghi**.



1.1.2.2.- Banco Europeo de Inversiones (BEI)

Su principal función es financiar proyectos que contribuyan a lograr los objetivos de la Unión Europea, tiene su sede en Luxemburgo, siendo una de las pocas instituciones que no se sitúan en la *capital europea*, Bruselas. Dada su naturaleza, se trata de un banco que concede préstamos en condiciones favorables para apoyar el crecimiento económico y el empleo; un dato curioso que se proporciona su página de internet es que el 90% de los créditos que se otorgan en la UE proceden del BEI, que ofrece préstamos por encima de los 25 millones de euros.

Como cualquier otra institución financiera, el banco europeo de inversiones otorga los préstamos basándose en las características de los proyectos presentados y en función de las oportunidades ofrecidas por los mercados financieros, en este caso cualquier empresario que tenga un proyecto puede presentarlo ante el BEI para ser evaluado.

En esta institución europea de carácter financiero todos los países miembros son accionistas, usualmente representados en el consejo de gobernadores por los ministros de economía; completan el organigrama del BEI el consejo de administración y los comités tanto de dirección como de auditoría.



1.1.2.3.- Comité Económico y Social Europeo

Se trata de un órgano consultivo que representa a organizaciones de trabajadores y empresarios, en total suman más de 350, procedentes de todos los países miembro de la Unión Europea; de acuerdo a su naturaleza, funge como puente de comunicación entre las instituciones con capacidad de decisión y los ciudadanos europeos, pues emite dictámenes dirigidos a la Comisión, el Consejo de ministros y el Parlamento por medio de los cuales se abordan cuestiones relativas a la UE.

De este modo, el comité económico y social tiene como principales tareas: constatar que las políticas públicas y la legislación europea se adapten a las **condiciones económicas y sociales**, es decir, a la realidad cotidiana; además de promover la participación ciudadana por medio de grupos de trabajadores y empresarios, teniendo un diálogo amplio y cierto. Es curioso como los integrantes de este comité representan las dos caras de la moneda, por un lado los grupos de interés social y por el otro los empresarios, muchos de ellos dueños de las industrias.

En pocas palabras, el comité económico y social es un órgano auxiliar de la UE que representa los intereses de los distintos grupos económicos y sociales, ya sean trabajadores o patrones, cuya labor es recibir las consultas que le hagan el Parlamento, la Comisión y el Consejo de ministros sobre diversos asuntos, aunque también puede emitir dictámenes por iniciativa propia.



Comité Económico y Social Europeo

1.1.2.4.- Unión Económica y Monetaria

A pesar de que hubo esfuerzos desde 1969 para establecer en la antigua Comunidad Europea una **Unión Económica y Monetaria (UEM)**, fue hasta 1988 cuando se retomó el objetivo de crear una moneda única. **Jacques Delors**, entonces presidente de la Comisión Europea presentó un informe en el que proponía la realización de la **UEM** en 3 etapas y se puso en marcha luego de su aprobación en 1989. Sin embargo el establecimiento de la UEM requería forzosamente reformar los tratados constitutivos de la Comunidad Europea y fue así como el **Tratado de Maastricht**, firmado en 1992 y entrado en vigor en 1993 posibilitó la aplicación de la UEM que se fijó como meta el **1 de enero de 2002** para introducir de manera formal los **billetes y monedas de euro**.

Las etapas de la UEM incluían la convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros, la progresiva independencia respecto de los bancos centrales de cada país y la puesta en marcha del instituto monetario europeo, cuyo objetivo fue crear las bases para conformar el BCE. Junto con el **Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC)**, y el **Banco Central Europeo (BCE)** es como puede funcionar la **Unión Económica y Monetaria (UEM)**, cuyo producto más valioso es el euro.



1.1.2.5.- Pacto de Estabilidad y Crecimiento

Como se ha comentado, la Unión Europea dispone de una política monetaria única basada en la **estabilidad de precios y políticas presupuestarias nacionales muy controladas**. En esa dinámica se inscribe el pacto de estabilidad y crecimiento, adoptado por los países que integran la zona euro, el cual estipula que los Estados deben **evitar los déficits excesivos** en lo que podría llamarse una **cultura de estabilidad en las finanzas públicas** con el objetivo de impedir que situaciones como la crisis de deuda de algunos Estados “desencadenen fragilidad en la zona euro, provocando presiones inflacionarias, tensiones sobre las tasas de interés y que el euro pierda valor” en el mercado de divisas.

Las metas que el pacto de estabilidad y crecimiento se ha fijado son básicamente **contener los déficits públicos**, para que **no superen el 3% del PIB** de los países, así como mantener una **deuda pública menor al 60% del PIB**; de hecho, ambos son requisitos indispensables para que los países de la zona euro compartan una moneda única. Sin embargo, no siempre se alcanza este objetivo, por ejemplo, en **Francia** el déficit público es de **5%**, mientras que en **Grecia** es de **20%**, demasiado lejos del 3% establecido por el pacto, y el resultado: en 2015 la crisis de deuda griega por poco arrastra al euro al precipicio, y el *Grexit* también estuvo cerca de concretarse.

Lo anterior es una muestra de la importancia que tiene el mantener las finanzas públicas sanas, con déficits y deudas controladas, para no arrastrar, primero al país de que se trate, y luego al resto de los integrantes del eurogrupo, a una crisis, económica en primer término, y luego política, con las consecuencias negativas que eso puede representar.

Lo anterior es una muestra de la importancia que tiene el mantener las finanzas públicas sanas, con déficits y deudas controladas, para no arrastrar, primero al país de que se trate, y luego al resto de los integrantes del euro.

1.1.3.- Las Instituciones Judiciales

El éxito de la Unión Europea no hubiera sido posible sin un marco jurídico bien establecido y sobre todo aplicado y respetado, como decimos en México, la garantía de vivir en un Estado de Derecho, en el *imperio de la ley*, ha sido una de las fórmulas aplicadas para cristalizar el proyecto europeo, a través de dos instituciones judiciales que vamos a describir a continuación, la corte de justicia de la UE y el tribunal de cuentas.

1.1.3.1.- Corte de Justicia de la Unión Europea

Es la institución judicial por excelencia, pues se encarga de garantizar que las leyes europeas (principalmente los tratados y las directivas) se apliquen en todos los países miembros y que tanto éstos como las propias instituciones europeas cumplan con la legislación comunitaria. Un aspecto fundamental de la corte es que además de ***decir el derecho europeo*** como autoridad jurisdiccional, resuelve litigios entre gobiernos nacionales e instituciones europeas y en algunos casos cuando personas físicas o morales (ciudadanos o empresas y organizaciones) estiman que sus derechos han sido violentados por alguna de las instituciones europeas.

De acuerdo a su composición, la corte se integra de 3 órganos jurisdiccionales: el tribunal de justicia, el tribunal general y el tribunal de la función pública; el primero resuelve asuntos planteados por tribunales nacionales; el segundo resuelve recursos de anulación interpuestos

principalmente por empresas y gobiernos nacionales, en función de la legislación sobre competencia económica, comercio y marcas; y el tercero resuelve los conflictos entre la Unión Europea y su personal burocrático. Por último, corresponde a los gobiernos nacionales designar a los jueces y abogados generales que trabajan en los órganos mencionados, quienes deben mantener total independencia de sus países y actuar con imparcialidad.

Por lo que respecta a las funciones de la corte, además de las mencionadas, destaca la facultad de interpretar la legislación europea, pues muchas veces los tribunales nacionales interpretan las normas de distintas maneras, y la corte debe clarificar las dudas que se tengan al respecto, así como declarar si una norma es compatible o no con la legislación europea. Otra función importante de la corte es actuar contra el gobierno nacional de un país miembro cuando incumpla la normatividad europea, cuya principal sanción es la imposición de cuantiosas multas.

1.1.3.2.- Tribunal de Cuentas Europeo (TCE)

La última de las instituciones judiciales que mencionaremos en este trabajo de investigación es el tribunal de cuentas (la *cour des comptes*), encargado de verificar que los fondos de la Unión Europea, conformado por las aportaciones económicas de todos los Estados miembros, se utilicen correctamente, lo cual implica el arduo trabajo de mejorar las prácticas de gestión financiera a nivel comunitario; en otras palabras, el TCE es el **auditor externo e independiente de la Unión Europea** que vela por los **intereses de los contribuyentes europeos**.

Para lograr su objetivo, el tribunal de cuentas europeo realiza **auditorías financieras, auditorías de conformidad y auditorías de resultados**; en las

primeras se comprueba que las cuentas *cuadren* de acuerdo a la situación financiera y los flujos de la tesorería en un determinado ejercicio fiscal; en las segundas se verifica que las transacciones financieras se ajusten a la normatividad europea; y en las terceras se revisa si efectivamente la financiación que han proporcionado las instituciones europeas han alcanzado sus objetivos, bajo la lógica de **optimización de los recursos**. De este modo se elaboran dictámenes e informes que aprueban los miembros del tribunal; finalmente, se redactan conclusiones y recomendaciones dirigidas a la Comisión y a los gobiernos nacionales de los países.

Este ejercicio de fiscalización es indispensable dentro del marco jurídico de la UE para dar certeza y fortalecer el Estado de Derecho a través de una cultura de transparencia y rendición de cuentas, debido al manejo de recursos que gozan indistintamente las instituciones europeas, los gobiernos nacionales de los Estados miembros y los países terceros que reciben ayudas económicas por parte de la Unión Europea, como algunas naciones de África y América Latina. Este gran esfuerzo incluye la lucha contra la corrupción y el fraude por medio de la **Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude (OLAF)**.



(Fuentes de información: Libros “Una introducción a la Unión Europea” de Nuria González Martín, editorial Porrúa, año 2007, páginas de consulta, de la 01 a la 72 de acuerdo al carácter conceptual; y “Sistemas jurídicos contemporáneos” de Consuelo Sirvent Gutiérrez, editorial Porrúa, año 2011, páginas de consulta de la 287 a la 322. Sitios web de las instituciones europeas <http://ec.europa.eu>; <http://www.europarl.europa.eu>; <http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>).

1.2.- Las cuatro libertades fundamentales

La Unión Europea (UE) como la conocemos actualmente está fundada en cuatro libertades que en realidad se instituyeron desde la creación de la Comunidad Económica Europea (CEE), no obstante, este binomio CEE-UE ha consolidado de manera única en el mundo el concepto de libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios. En los siguientes apartados explicaremos brevemente de qué se tratan estas cuatro libertades, sin las cuales no podría entenderse el funcionamiento de la Unión Europea.

1.2.1.- Libre circulación de personas

Se refiere al derecho que tienen las personas para circular y residir libremente dentro de la Unión Europea, esto es, desplazarse libremente en el territorio de los Estado miembros, de acuerdo al artículo 3, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE); podríamos decir que de alguna manera es el equivalente al artículo 11 constitucional en México.

Aunque al principio de la construcción europea esta libertad se refería únicamente a la libre circulación de trabajadores, en su calidad de prestadores de servicios ya fuera en un país o en otro, la noción pronto evolucionó extendiéndose al resto de las personas y sus familias, lo que tuvo un final feliz en 1992 cuando se creó el concepto de **ciudadanía europea** con el **tratado de Maastricht**, el cual establece que los nacionales de un Estado miembro son automáticamente ciudadanos de la Unión.

Otro resultado de la instauración y aplicación de esta libertad fue la supresión gradual de las fronteras interiores de los países de acuerdo a los acuerdos de Schengen, que vamos a comentar posteriormente.



AVEC TGV, L'EUROPE C'EST LA PORTE À CÔTÉ.
PARTEZ EN ITALIE, ESPAGNE, SUISSE, ALLEMAGNE À 39€*.



Promocional de la Sociedad Nacional de Ferrocarriles en Francia, donde se ilustra claramente la libre circulación de personas en territorio europeo, en este caso por medio de trenes de alta velocidad.

1.2.2.- Libre Circulación de Mercancías (LCM)

Debido a su naturaleza fue la primera de las cuatro libertades del mercado interior, uno de los pilares sobre los que se construyó la incipiente **Comunidad Económica Europea**, hoy convertida en la **Unión Europea**. Es importante comprender la noción del mercado interior, que se define como “un espacio sin fronteras interiores en el que las mercancías circulan con la misma libertad que en un mercado nacional”.

De esta manera la libre circulación de mercancías se basa primordialmente en la eliminación de los derechos de aduanas para que los productos originarios de los Estados miembros puedan circular libremente por el territorio de la Unión, sin que haya restricciones al comercio ni medidas que puedan poner en desventaja a un producto nacional frente a uno extranjero, siempre que provenga de un país miembro, por ejemplo, la cerveza alemana que se venda en Bélgica debe competir en igualdad de condiciones con la cerveza belga, y no por ser ésta un producto nacional belga, significa que Bélgica va a favorecerla en detrimento de la cerveza alemana, eso está prohibido por el derecho comercial europeo.

En otras palabras esta libertad implica la existencia de la unión aduanera entre los Estados miembros precisamente para suprimir los derechos de aduana, estableciendo a su vez un arancel aduanero común para los países terceros que quieran ingresar sus productos al mercado europeo. La LCM también implica la supresión de los obstáculos que dificulten la libre circulación así como las medidas que pongan en desigualdad de condiciones a un producto nacional frente a uno extranjero, miembro del mercado común europeo.

1.2.3.- Libre circulación de capitales

A diferencia de las anteriores figuras, esta es la más reciente de las libertades que se ha consagrado en el derecho europeo; se trata de las transferencias de valores y monedas, no importando la modalidad de la transacción, ya sea por medio de la compra de productos financieros, transferencia de una cuenta bancaria a otra, o bien, la solicitud de un préstamo o crédito, SIN que los Estados miembros impongan restricciones a estas transacciones, por eso se le llama libre circulación de capitales, con el objetivo de contribuir al buen funcionamiento del mercado común.

Esta prohibición a las restricciones a cualquier movimiento de capitales adquirió mayor fuerza luego de haberse puesto en marcha la Unión Económica y Monetaria (UEM) por lo que se concretó una profunda liberalización de la circulación de capitales, que ha contribuido al desarrollo pleno del mercado común europeo. Sin embargo, y como ocurre en las dos libertades mencionadas anteriormente, existen aún situaciones en las que no se aplica, en donde persisten obstáculos a la libre circulación de capitales, fácilmente identificables siempre que un Estado impida la libertad de transferencias, discriminando el acceso a los mercados financieros o a los servicios bancarios, lo cual es una violación grave al derecho europeo.

1.2.4.- Libre prestación de servicios

La libre prestación de servicios va de la mano con la libertad de establecimiento, pues debemos entender este punto como las facilidades que tienen las personas físicas (profesionistas) o morales (empresas) para prestar sus servicios a través del territorio de la Unión Europea, lo que implica a su vez una libertad de establecimiento en los países miembros en donde la empresa o el profesional se instalan para poder prestar sus servicios; en ambos casos sigue presente el buen funcionamiento del mercado común como fin último.

Al respecto las personas físicas o morales adquieren el derecho de “llevar a cabo una actividad económica de manera estable y continuada en otro Estado miembro” (libertad de establecimiento), así como el derecho de “ofrecer y prestar sus servicios en otros Estados miembros de manera temporal, sin abandonar su país de origen” (libre prestación de servicios), de acuerdo al Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea. Lo anterior implica un gran beneficio para los profesionistas y las empresas porque además de eliminarse cualquier tipo de discriminación por motivos de nacionalidad, también

supone la adopción de medidas en cada país miembro para facilitar el ejercicio de los derechos que se acaban de mencionar, por ejemplo, el reconocimiento mutuo de diplomas, es decir, que un abogado con título de una universidad italiana pueda litigar en España o Francia, porque sus clientes radican en estos países. Tales son los alcances de esta cuarta libertad fundamental.



1.3.- Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (LSJ)

Citando a mi profesora de derecho europeo *Hélène Gaudin*, el espacio de libertad, seguridad y justicia “constituye un estado mayor en la construcción europea, pues representa un compromiso y un método de cooperación intergubernamental”. En efecto, la clave aquí es la **cooperación de los países miembros en materia civil, penal y judicial e incluso en el ámbito policial**, que se materializa, por ejemplo, con el intercambio de información de inteligencia, precisamente para garantizar la seguridad y la justicia en la UE.

El espacio de LSJ se fundamenta en la **libre circulación de personas**, una de las cuatro libertades de la Unión, instituidas en 1957 con el Tratado de Roma; nació como fruto de la cooperación política de los Estados miembros para luchar contra el terrorismo, el tráfico de droga y el crimen organizado en general, por lo cual se crearon grupos de trabajo para ir codificando la normatividad en relación a estos aspectos y progresivamente los países miembros fueron firmando distintos **acuerdos de cooperación policial y judicial**, cuyos temas principales son la extradición, la comunicación entre jueces nacionales y la lucha contra el terrorismo.



1.3.1.- El Espacio Schengen

Un aspecto fundamental del espacio de LSJ, tal vez el más visible a los ojos del mundo son los **acuerdos de Schengen**, firmados el 14 de julio de 1985

en esa ciudad de Luxemburgo y que establecen la **abolición de las fronteras interiores** de los países miembros, materializado por la **supresión de los controles fronterizos**, trasladándolos a las fronteras exteriores de la Unión, es decir que no habrá control de visado al interior de los países que suscribieron estos acuerdos, por lo que las personas pueden viajar libremente, un ejemplo, de España a Polonia pasando por Francia y Alemania sin la necesidad de contar con una visa para atravesar cada uno de estos países.

Es así como el control fronterizo se realiza al exterior de la Unión y aplica cuando las personas que salieron del espacio Schengen ya sea por turismo, trabajo, o cualquier otra razón vuelven a ingresar a éste, aquí es donde hay una revisión exhaustiva de documentos para ingresar legalmente, mediante la presentación del pasaporte que acredita la nacionalidad del individuo así como la visa otorgada por el gobierno del país al cual se viaja, esto para el caso de los ciudadanos no europeos, pues para los ciudadanos europeos basta con presentar el pasaporte de sus respectivos países, o sea que no necesitan visa.

Me permito ilustrar lo anterior con experiencias personales que viví en Europa, por ejemplo, cuando viajé a **Egipto**, obviamente tuve que abandonar el espacio Schengen y al cabo de dos semanas de vacaciones regresé entrando por **Italia**, en ese momento el control fronterizo lo realicé en Roma ante autoridades migratorias italianas. En otro período vacacional viajé a **Rusia** y cuando regresé al espacio Schengen mi puerta de entrada fue **Bélgica** y en Bruselas fui objeto de control migratorio, mostrando el pasaporte que acreditaba mi nacionalidad mexicana y al mismo tiempo la visa de estudiante que me había otorgado el gobierno francés, de ese modo pude ingresar nuevamente. Así es como funcionan los controles migratorios al exterior de la Unión, porque al interior en teoría no existen, uno puede viajar libremente de país a país sin ser

objeto de revisión migratoria, siempre y cuando sea dentro del espacio Schengen.

En este punto es importante hacer la aclaración de que, si bien la Unión Europea está integrada por 28 países, no todos firmaron los acuerdos de Schengen y por lo tanto el espacio de libre circulación que se comenta queda reducido únicamente a 20 países, aunque en realidad son 26, si tomamos en cuenta a los países que NO forman parte de la Unión Europea, pero que sí firmaron los acuerdos y por lo tanto se puede transitar libremente sin controles fronterizos internos, tal es el caso de Islandia, Noruega y Suiza. Aunque puede parecer confuso, si miramos el mapa bajo estas líneas nos quedará más claro el estatus de cada país respecto al espacio Schengen.



Antes de concluir este punto quisiera resaltar un aspecto sumamente importante para terminar de entender el concepto de **soberanía compartida**, ya que a través de Schengen los Estados miembros dejan de administrar en su totalidad sus propios controles fronterizos, pues los comparten con los demás países miembros, por ejemplo, una persona que reside en Alemania puede ingresar por la aduana de España y una vez dentro de la Unión Europea ya no vuelve a ser objeto de control migratorio, por lo que Alemania NO pierde, pero SÍ comparte, en este caso con España, las facultades para ejercer los controles migratorios.

Por otra parte, en el caso del **Reino Unido** o de **Irlanda**, ambos países no han permitido que esta noción de soberanía compartida se aplique en el tema de los controles fronterizos y decidieron simplemente hacerse a un lado, no suscribir los acuerdos de Schengen y administrar por sí mismos la totalidad del sistema de control migratorio, particularmente la obligatoriedad de contar con una visa para ingresar a estos países. Para ilustrar este punto quisiera nuevamente evocar mi experiencia personal: cuando viajé a **Inglaterra** con motivo de mi cumpleaños, pude hacerlo sin necesidad de tramitar una visa gracias a los acuerdos específicos que al respecto se tienen con **México**, pero mis compañeros colombianos, quienes de igual manera disponían de una visa francesa, tuvieron que tramitar la visa inglesa puesto que la francesa no les permitía ingresar a territorio británico, precisamente porque el Reino Unido no forma parte del espacio Schengen, ya que si lo fuera, la visa francesa sería suficiente para evitar el control fronterizo.

De este modo concluimos el espacio de libertad, seguridad y justicia, que desencadenó como consecuencia de la implementación de la libre circulación de personas, la cual a su vez es condición sine qua non del mercado interior, por lo que constatamos como la economía genera circunstancias políticas.

1.4.- Proceso de Adhesión a la Unión Europea

Los países que pretenden adherirse deben, ante todo, cumplir con un requisito general, totalmente obvio, pero que es importante tomar en cuenta, referente al carácter de ser un **Estado europeo**, concebido como un **concepto geográfico-histórico-cultural**. El primer paso es la presentación de una solicitud en la que expresen el deseo de formar parte de la Unión Europea, de esta manera los candidatos entablan negociaciones con la Unión Europea para llegar a un acuerdo sobre la **fecha** y las **condiciones de adhesión**, estas negociaciones se llevan a cabo entre los ministros de los Estados miembros y los ministros de los países candidatos, con el objetivo de celebrar **tratados de adhesión**, los cuales son presentados conjuntamente al seno del **Consejo de Ministros** para que lo apruebe, al **Parlamento** para que emita un dictamen conforme y acto seguido tanto a los países miembros como a los países candidatos para que lo ratifiquen de acuerdo a sus procedimientos nacionales. Una vez ratificado, el tratado entrará en vigor y el país candidato pasará formalmente a ser miembro de la Unión Europea.

1.5.- Crisis recientes en la Unión Europea

La Unión Europea ha sido agobiada durante la última década por severas crisis que abarcan las esferas de la economía, la seguridad nacional y continental, así como la confianza misma en el bloque comunitario.

1.5.1.- Crisis de seguridad

Tan trascendentales como las crisis económicas, las de seguridad tienen un impacto tal vez mayor debido a que hoy en día, como nunca antes, se ha evidenciado la incapacidad de las instituciones europeas y los gobiernos

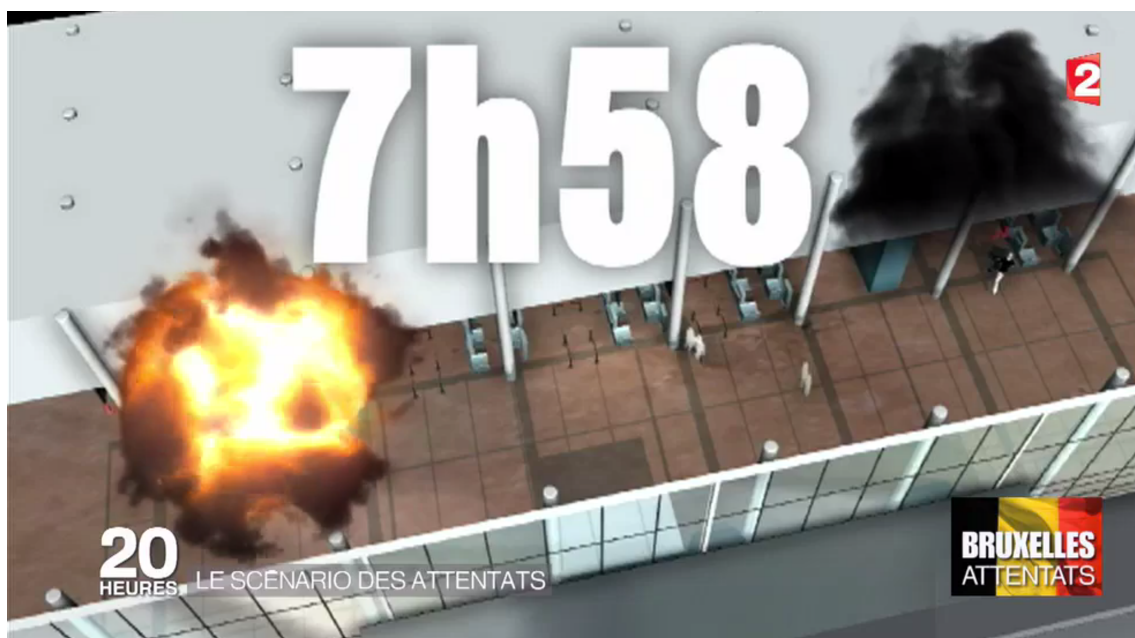
nacionales de los países miembros para hacer frente a tantas amenazas a la seguridad, materializadas por múltiples atentados terroristas que se han cometido en suelo europeo en los últimos años, junto con la peor crisis de refugiados que se haya vivido desde la segunda guerra mundial. En este apartado haremos mención de estos dos temas tan delicados que se han convertido en los retos mayores que debe enfrentar la Unión Europea.

1.5.1.1.- Terrorismo y atentados en Europa

Aunque el terrorismo ha existido desde la década de los 80's, el riesgo de atentados como los hemos conocido a través de las noticias durante los últimos años tienen un simbólico parteaguas: los atentados a las torres gemelas de Nueva York el 11 de septiembre de 2011, a partir de entonces los **Estados Unidos** y sus aliados se embarcaron en una riesgosa misión de acabar con la organización **Al-Qaeda**, autora de los ataques de aquél fatídico día en el que murieron más tres mil personas. Desde entonces Europa se ha convertido en el destino privilegiado por los terroristas, pues debido a la intervención militar norteamericana en **Irak** y **Afganistán** han perdido capacidad operativa para cometer actos masivos, no obstante, ahora se han concentrado en el asesinato de inocentes en bares, cafés, centros comerciales o el transporte público, tal como lo hemos visto en los últimos años.

Haciendo un breve recuento de los atentados cometidos en suelo europeo en los últimos 15 años, iniciamos con las explosiones del 11 de marzo de 2004 en trenes de **Madrid, España** que dejan **191 muertos**; el 7 de julio de 2005 en **Londres, Inglaterra** mueren 56 personas en un ataque similar; el 19 de marzo de 2012 un extremista islámico asesina desde una motocicleta a 7 personas en un colegio judío de **Toulouse, Francia**; el 7 de enero de 2015 los hermanos Kouachi asesinan en **París, Francia** a toda la redacción del

semanario satírico “*Charlie Hebdo*”, dejando un saldo de 12 muertos; luego vendría el mayor ataque terrorista que se haya cometido en suelo europeo, la masacre en la sala de conciertos “*Bataclán*” así como en diferentes cafés de **París, Francia**, dejando un saldo de 130 muertos; el 22 de marzo de 2016 tres terroristas se hacen estallar en la zona de *check-in* del aeropuerto Zaventem de **Bruselas, Bélgica**, matando a 35 personas; el 14 de julio de 2016 en **Niza, Francia** un tunecino atropella con un camión de 18 toneladas a una multitud que se encontraba en el célebre *paseo los ingleses* disfrutando de los fuegos artificiales por el día de la fiesta nacional francesa, dejando a lo largo de 2 kilómetros una macabra estela de 85 personas muertas; el 22 de julio de 2016 un joven disparó armas largas matando a 9 personas en un centro comercial de **Munich, Alemania**, país en el que refugiados han cometido actos de barbarie con cuchillos y hachas; finalmente, el 26 de julio de 2016 en **Saint-Étienne du-Rouvray, Normandía en Francia** dos sujetos armados con cuchillos degollaron a un sacerdote católico mientras celebraba una misa en esta localidad.



Recreación virtual del momento en que tres terroristas se hacen explotar en la zona de check-in del aeropuerto Zaventem de Bruselas, Bélgica, el 22 de marzo de 2016. Cuando viaje a Bruselas en 2015, pasé por este punto e incluso bebí café en el Starbucks de a lado, nunca hubiera imaginado que un año después sería escenario del terror.

Evidentemente, luego de Estados Unidos, Francia ha sido el principal objetivo de ataques terroristas lo que ha encendido todas las alarmas en Europa, por la incapacidad de los servicios de inteligencia para frustrar estos ataques terroristas, debido a un aparente control de fronteras laxo, flexible, que la oposición a los partidos en el gobierno en distintos países europeos han criticado fuertemente, en especial los partidos de extrema derecha que pretenden aprovecharse de la situación para exaltar su nacionalismo y rechazo a las políticas europeas de libre circulación de personas, cuyo emblema es el espacio Schengen. Por su parte la ciudadanía se siente amenazada, vulnerable y por ende muestra desde hace tiempo su desconfianza en las instituciones europeas para hacer frente a la crisis de seguridad que enfrenta el continente.

El enemigo se llama **Estado Islámico**, o **Daesh**, una escisión de **Al-Qaeda**, que se ha logrado proclamar un califato adueñándose de vastos territorios en Siria e Irak, aprovechando la inestabilidad política de estos países, especialmente en Siria, donde se libra una guerra civil desde hace cinco años entre los partidarios del dictador **Bashar al-Assad** y los rebeldes que quieren derrocarlo. La estrategia de **ISIS** (*Islamic State*, por sus siglas en inglés, un tercer nombre con el que se identifica a esta organización terrorista) es el adiestramiento de nuevos combatientes por medio de las tecnologías de la información, especialmente las redes sociales como **Facebook**, las de mensajería instantánea como **Telegram** (que es su servicio de mensajería favorito), o bien páginas web de transmisión de videos en donde publican propaganda terrorista mostrando asesinatos, decapitaciones y demás crímenes que no se habían visto desde la segunda guerra mundial. Lo peor es que, extrañamente, muchos ciudadanos europeos, a veces no naturalizados, sino nacidos en suelo europeo, han partido a Siria e Irak para recibir entrenamiento militar con el objetivo de regresar a sus países en Europa y cometer atentados terroristas.

De ese tamaño es el reto que enfrenta la Unión Europea, puesta entre la espada y la pared, pues por un lado está su obligación jurídica y moral de recibir a miles de refugiados que vienen huyendo de la guerra en Siria o de las dictaduras en África por citar dos ejemplos, pero por otro lado la obligación, también jurídica y moral de proteger la seguridad de sus ciudadanos, por lo que deben asegurarse de que entre los refugiados que acepten al interior de las fronteras europeas no se cuelen presuntos terroristas adiestrados para cometer atentados. Algunos líderes europeos se han pronunciado por el cierre de las fronteras, es decir, no aceptar a ningún refugiado más para evitar que entre ellos pasen potenciales terroristas, otros se decantan por la clausura del espacio Schengen y el restablecimiento de las fronteras internas, es decir, que nuevamente cada país vuelva a controlar el visado para permitirles el ingreso a los extranjeros.



Detención de Salah Abdeslam, el único terrorista sobreviviente de la célula que organizó y cometió los peores atentados en suelo europeo: París, 13 de noviembre de 2015 en el Bataclán.

Lo cierto es que esta historia no se ha terminado, el drama de los migrantes continuará en tanto no se resuelva la guerra civil en Siria, los ataques terroristas no van a cesar mientras no se elimine al Estado Islámico, pero tampoco si Europa cae en la trampa y comienza a seguir el juego estableciendo políticas restrictivas, restableciendo el control de fronteras y permitiendo que lleguen al poder partidos políticos de extrema derecha que sólo agravarían el actual estado de las cosas en el continente. El odio, la violencia y la discriminación son la peor fórmula que pueden adoptar los líderes europeos que enfrentan la mayor crisis de seguridad que haya conocido la Unión Europea.



Con este camión de 18 toneladas el tunecino Mohamed Bouhlef atropelló a decenas de personas que disfrutaban los festejos del 14 de julio, matando a 85 personas a lo largo de 2 kilómetros sobre el paseo de los ingleses, la avenida más famosa de Niza, en Francia.

(Fuentes de información: emisiones televisivas de France 2, televisión pública de Francia, entre noviembre de 2015 y julio de 2016, vía <http://france2.fr/direct>, de donde provienen la mayoría de los *screenshots* con los que ilustro este trabajo de tesis; programa “Éxodo” del periodista Carlos Loret de Mola, Noticias Televisa, agosto de 2016; diario El Universal, dossier internacional, 11 de septiembre de 2016; Revista Proceso no. 2072, 17 de julio de 2016, sobre los atentados en Niza).

1.5.2.- Crisis de confianza

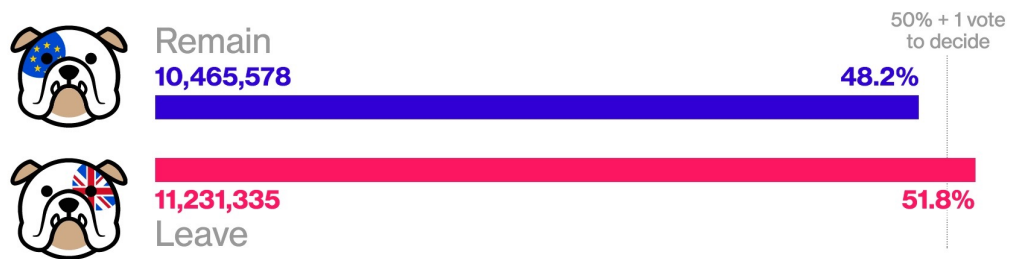
Aunque los euro-escépticos han existido desde que se creó la CEE y ahora con la UE, no se puede negar que los ciudadanos europeos están defraudados con sus líderes y con las instituciones comunitarias, de otra manera no podría entenderse, por ejemplo, el triunfo del Brexit, o la victoria electoral de partidos políticos de extrema derecha, algo que no sucedía desde el período de entre-guerras. Es por eso que en las siguientes líneas se describirán los acontecimientos que ilustran claramente esta crisis de confianza.

1.5.2.1.- Brexit

El Brexit (acrónimo de *Britain*, Bretaña y *exit*, salida) o salida del Reino Unido de la Unión Europea fue una decisión que tomó el pueblo británico en el referéndum del 23 de junio de 2016 por medio del cual el 52% de la población votó a favor del *leave*, salirse, mientras que sólo el 48% votó a favor del *remain*, quedarse. La decisión es histórica, porque desde la creación de la comunidad europea en 1957 nunca antes un Estado miembro había decidido separarse del bloque, sin embargo, aunque los ingleses se han pronunciado por la salida de su país, el resultado del referéndum no es vinculante, por lo que bien se podría hacer caso omiso de la decisión y no aplicarla, no obstante, la recién electa primera ministra del Reino Unido, **Theresa May**, ya dijo que Brexit es Brexit y no habrá marcha atrás, el voto de la mayoría habrá de respetarse y su país saldrá de la Unión Europea, pero esta salida no será inmediata, especialistas aseguran que las negociaciones podrían extenderse hasta 2020, aunque el presidente de Francia, François Hollande, exigió que el Brexit se concrete a más tardar en 2019, para evitar inestabilidad en el continente, hasta entonces, el Reino Unido seguirá siendo Estado miembro de la Unión Europea; en efecto, el escenario es complejo y complicado.

EU Referendum: Live Results

Should the United Kingdom **remain** a member of the European Union or **leave** the European Union?



Last update: Jun 23, 2016, 10:28 PM 278 of 382 voting areas declared

Frente a esta realidad tan preocupante para el futuro de la Unión Europea, vale la pena revisar el contexto en el que se dio el Brexit para comprender las perspectivas futuras al interior del bloque tomando en cuenta que otros países quieren seguir el ejemplo del Reino Unido y aplicar sus propios plebiscitos para salir de la UE, entre ellos Francia, Hungría y Austria, motivados por partidos políticos de extrema derecha que quieren regresar al aislacionismo, suprimiendo el espacio Schengen y el restablecimiento de fronteras internas, con un discurso anti-inmigrante y anti-europeo. Ése es uno de los retos principales a los que se enfrentará la Unión Europea en el futuro inmediato. Por eso mismo resulta importante analizar el contexto del Brexit para evitar la salida de otros países miembros.

Todo comenzó en las campañas de 2015 cuando el entonces primer ministro británico David Cameron buscaba la reelección de su cargo y entre sus principales propuestas de campaña para conquistar al electorado indeciso

fue la realización de un referéndum sobre la permanencia del Reino Unido en la Unión Europea, también como estrategia para vencer a su rival Nigel Farage, líder del partido por la *independencia* del Reino Unido (UKIP por sus siglas en inglés), que perseguía precisamente el Brexit. Irónicamente David Cameron ganó las elecciones y cumpliendo con su promesa convocó al referéndum estimando que sus conciudadanos votarían en contra del Brexit, no obstante falló en sus cálculos y finalmente la opción del Brexit ganó y aunque su rival Nigel Farage no resultó electo primer ministro, logró reivindicar su principal propuesta de campaña, y paradójicamente el resultado de la votación le costó el puesto al recién reelecto David Cameron, pues juzgó que siendo él un primer ministro pro-europeo, no sería adecuado que se encargase de las negociaciones para salir de la UE, por lo que renunció al cargo, coyuntura que le permitió a Theresa May convertirse en la nueva primera ministro del Reino Unido, conformando un gabinete que se encargará de negociar los términos de la salida, nombrando incluso a un ministro encargado del Brexit.

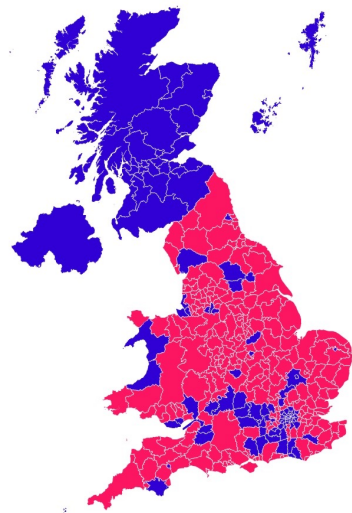


Nigel Farage, principal promotor del Brexit, aunque perdió las elecciones frente a David Cameron, su campaña de desinformación y aversión a la Unión Europea dio resultados. Aquí con su pancarta “we want our country back, vote leave” o “queremos que nos devuelvan a nuestro país, voten por la salida”.

¿Cuáles fueron las razones por las que el pueblo británico decidió votar mayoritariamente por el *leave* (salirse) en vez de apostar por el *remain* (quedarse)? Según especialistas, una campaña de desinformación, similar a la que ha manejado el candidato republicano Donald Trump respecto de los inmigrantes y el supuesto daño que le provocan a Estados Unidos, cuando en realidad son motor importante de la economía norteamericana, entonces, algo similar sucedió en Gran Bretaña donde personajes parecidos a Donald Trump, del mismo corte ideológico, como el propio Nigel Farage o el entonces alcalde de Londres, Boris Johnson, se dedicaron a contar verdades a medias e incluso mentiras completas, mal informando al electorado sobre temas delicados que preocupan a los ingleses como la manera de frenar la inmigración masiva o aprovechar la salida de la UE para que las cuotas que el país destinaba a las instituciones europeas se quedasen mejor en el Reino Unido para financiar programas de salud, en fin, una serie de falacias e inexactitudes que lograron convencer a un electorado no necesariamente urbano, sino más bien provinciano, con poco poco o nulo grado de instrucción universitaria, que creyeron ingenuamente en las promesas de que al día siguiente del referéndum todo cambiaría, sin saber que el Brexit traería desventajas que ventajas, pero la decisión se había tomado y aún hoy son inciertas las consecuencias que sufrirá el Reino Unido por haber osado a ser el primer país que abandona la UE.

No obstante, hay otro tema que preocupa a los británicos, y es la unidad misma del Reino Unido. Hablo particularmente del riesgo de secesión por parte de Escocia, cuya primera ministra ha expresado la voluntad de separarse del Reino Unido para que siga formando parte de la Unión Europea, ya que los escoceses votaron ampliamente por la permanencia. Sin duda, el Brexit es uno de los mayores retos que ha tenido que enfrentar la Unión Europea desde su creación.

■ Remain ■ Leave ■ Undeclared



Regional totals

Scotland		62.0% / 38.0%
Northern Ireland		55.8% / 44.2%
North West		46.3% / 53.7%
North East		42.0% / 58.0%
Yorkshire & the Humber		42.3% / 57.7%
Wales		47.5% / 52.5%
East Midlands		41.2% / 58.8%
West Midlands		40.7% / 59.3%
South West		47.4% / 52.6%
East of England		43.5% / 56.5%
South East		48.2% / 51.8%
London		59.9% / 40.1%

Escocia e Irlanda de Norte, como vemos en la parte azul, dominante, votaron por la permanencia del Reino Unido en la UE, lo que significa un reto más, la amenaza de estas naciones de separarse de su patria para seguir siendo parte de la Unión Europea.

(Fuentes de información: emisiones televisivas de France 2, televisión pública de Francia, entre junio y septiembre de 2016, por medio de <http://france2.fr/direct>, de donde provienen la mayoría de los *screenshots* con los que ilustro este trabajo de tesis; así como de la BBC en el mismo período, vía el sitio de transmisión <http://www.bbc.co.uk/iplayer/live/bbcone>. Monitoreo de noticias en los diarios El Universal, Excélsior, La Jornada, Milenio, Reforma, El Financiero, publicados entre el jueves 23 de junio de 2016, fecha del Brexit, y el miércoles 20 de julio de 2016).

1.5.2.2.- El caso de Islandia

La crisis de confianza en la Unión Europea se materializó el 23 de junio con el resultado del Brexit. No obstante, quisiera citar un ejemplo que relata muy bien esta falta de confianza y que además me tocó vivir en los debates de mi escuela. En 2011 Islandia solicitó su adhesión a la UE, no obstante el país conoció una crisis económica de la cual lograron salir adelante por medio de la

estrategia de las devaluaciones competitivas que hubiera sido imposible aplicar si para entonces Islandia fuese ya un miembro formal de la UE, en un escenario como este le habría resultado imposible a Islandia devaluar su moneda, puesto que esta competencia sobre la política monetaria corresponde exclusivamente al Banco Central Europeo (BCE) y ya no al banco central de Islandia. Esta fue una de las principales razones por las que Islandia decidió simplemente retirar su candidatura para ser miembro de la UE al considerar que el país caminaría mucho mejor si no pertenecían al club europeo.

Como decía mi maestro de macroeconomía *Gabriel Colletis*, aunque el ejemplo de Islandia pudiera ser anecdótico, en realidad refleja un grave síntoma de falta de confianza en la Unión Europea. Esto sucedió en 2015, meses antes de la amenaza del Grexit, que al final no se concretó y un año antes del consumado Brexit, lo cual da cuenta, en efecto, de una profunda crisis de confianza que abarca esferas económicas y políticas, principalmente.

1.5.2.3.- La amenaza del populismo

Lamentablemente hoy Europa experimenta un extraño escenario de polarización en el que los partidos nacionalistas o de extrema derecha han mostrado un avance impresionante en elecciones locales y nacionales. La característica de estos partidos es que asumen posturas populistas, entendiendo la palabra populismo en su acepción peyorativa, tendiente a la demagogia, pues aunque estrictamente la palabra significa “tendencia política que dice defender los intereses y aspiraciones del pueblo” en la práctica muchas figuras políticas utilizan un discurso demagógico para congraciarse con las masas, sobre todo en época electoral, aún sabiendo que las promesas que hacen en campaña no son del todo realizables.

Eso es lo que ocurre en Europa (y en otras partes del mundo), existen líderes demagogos que, como mencionábamos, asumen posturas extremistas, nacionalistas, criticando el sistema establecido o *establishment*, ofrecen respuestas simplistas, sin explicar cómo resolver los problemas, son anti-globalización y por lo tanto partidarios del proteccionismo, del restablecimiento de fronteras internas e incluso muestran aversión a la migración, cayendo a veces en muestras de discriminación y racismo, en fin, una serie de anti valores europeos que representan una verdadera amenaza para la Unión Europea si esta clase de líderes asume el poder.



Marine Le Pen, símbolo de la extrema derecha en Francia, sempiterna candidata de su partido, el Frente Nacional, que tiene serias posibilidades de ganar las elecciones presidenciales de 2017.

En Francia el mejor ejemplo de ello es el partido de extrema derecha **Frente Nacional** (*Front National*, en francés) que desde hace muchas décadas ha manifestado posturas radicales, anti-inmigrantes, nacionalistas, proteccionistas y anti-europeas, de hecho uno de sus principales postulados es que, de llegar al poder, sacaría a Francia de la Unión Europea, un **Frexit**

anunciado por años y ampliamente promovido luego del **Brexit**, consumado en junio pasado. La amenaza por lo tanto es real ya que el Frente Nacional fue el partido que más votos obtuvo en las elecciones para elegir a los eurodiputados en mayo de 2014, proceso electoral que me tocó vivir en Francia y en cual me percaté de la molestia de los franceses con los partidos de izquierda y derecha por los resultados que han mostrado en el gobierno, optando por este partido populista, como voto de castigo y alarmante llamada de atención, pues el próximo año 2017 habrá elecciones presidenciales y resultaría fatal para Francia un triunfo del Frente Nacional que podría consumir también el Frexit.

Por otra parte, en Alemania, el mejor ejemplo de la amenaza populista es el avance del partido **Alternativa para Alemania**, AFD por sus siglas en alemán (*Alternative für Deutschland*), que ha ganado importantes escaños en los länders (entidades federales) al grado de representar peligro para los partidos tradicionales de cara a las elecciones generales del próximo año 2017; la historia es la misma, un partido antiinmigrantes que ha criticado duramente la política de acogida emprendida por la canciller federal Angela Merkel, postulando el tema del nacionalismo, en fin, fantasmas del pasado que parecen regresar y atemorizar a muchos.



Lo más preocupante es cuando este tipo de liderazgos ya ha logrado acceder al poder, como es el caso de Víktor Orbán, actual primer ministro de Hungría, criticado por sus políticas ultraconservadoras, en la misma sintonía que acabamos de mencionar.

CAPÍTULO 2

LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

SUMARIO

2.1.- Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA); 2.2.- Comunidad Económica Europea (CEE);
2.3.- Acta Única Europea; 2.4.- Tratado de Maastricht; 2.5.- Tratado de Amsterdam; 2.6.- Tratado de Niza;
2.7.- Tratado de Lisboa; 2.8.- Ampliaciones.

La Unión Europea (UE) no se ha llamado así desde siempre, es decir, no nació con ese nombre porque en realidad lo que hoy conocemos como UE es un producto de una lenta y progresiva construcción institucional que inició cinco años después del fin de la segunda guerra mundial, en 1950, con la puesta en marcha del plan Schumann que pretendía unificar el mercado del carbón y del acero, principales materias primas para la elaboración de armas, firmado entre **Alemania y Francia**, protagonistas de las dos guerras mundiales, de este modo se planeaba garantizar la paz en Europa occidental por medio de este ambicioso plan, el cual derivó en la creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA) que tan sólo fue el primer paso para crear una comunidad europea que más tarde evolucionaría hasta convertirse en la Unión Europea que hoy conocemos, con 28 países miembros e instituciones comunes. Por esta razón veremos en este apartado la historia de la construcción europea, del tratado CECA a la actual Unión Europea.

Hay dos maneras de entender la historia de la Unión Europea, a partir de su evolución institucional por medio de los diferentes Tratados que se han

signado, y por medio de las ampliaciones a través de las cuales la UE ha ido incorporando países a su privilegiada lista de miembros.

2.1.- Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA)

Como lo esbozamos brevemente en la introducción de este capítulo, la construcción institucional que desembocó en la actual Unión Europea surgió de las cenizas de la segunda guerra mundial, un conflicto que había causado millones de muertos y había sumido al continente europeo en una profunda crisis humanitaria, económica y política (citar el libro Europa Bárbara); en ese contexto catastrófico en la mentalidad de los dirigentes europeos estaba la idea urgente de reconstruir la estructura económica y política de Europa occidental y al mismo tiempo buscar la consolidación de la paz entre los países que habían peleado en las dos guerras mundiales y sobre todo garantizar que fuese una paz durable para todo el continente.

La segunda guerra mundial concluyó el 8 de mayo de 1945 con la capitulación (rendición) de la **Alemania Nazi** y poco después **Winston Churchill**, primer ministro británico, y uno de los grandes vencedores de la guerra propuso en su célebre discurso de Zurich el 19 de septiembre de 1946 la creación de los “**Estados Unidos de Europa**”, en vías de una Europa Federalista. Posteriormente, el 5 de junio de 1947, **George Marshall**, secretario de Estado norteamericano, responsable de la política exterior de EEUU, propuso en un discurso en la Universidad de Harvard el plan que llevó su nombre, “**Plan Marshall**”, que tenía como objetivo destinar fuertes cantidades de capitales americanos para la reconstrucción de los países europeos, en aras de lograr su unificación y por supuesto, para lograr la recuperación económica del continente con miras a la apertura de nuevos mercados; obviamente

Estados Unidos veía un interés propio con la recuperación de Europa, sin embargo, el plan Marshall fue de gran ayuda para lograr ese cometido.



Winston Churchill



George Marshall

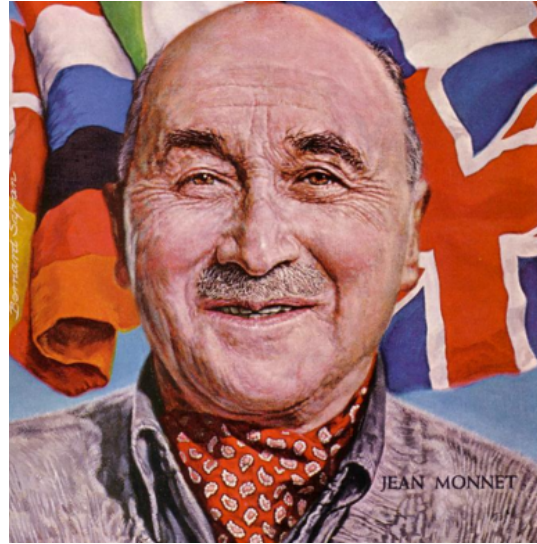
Luego vendría la firma de la **Organización del Tratado del Atlántico Norte** (OTAN en español, NATO en inglés) el 4 de abril de 1949 con el cual los países de **Europa Occidental** sentaron las bases de su seguridad colectiva, pues este tratado incluía a **Estados Unidos**, principal potencia militar del mundo, que rivalizaba naturalmente con la **Unión Soviética**, la cual había establecido gobiernos afines a Moscú en los países de Europa del Este como Polonia, Checoslovaquia y Hungría, conocidos como sus países satélites y que hacían frontera con las naciones europeas occidentales, por lo cual, en el contexto de la guerra fría, se temían posibles ataques de la URSS y fue por ello que decidieron formar esta alianza militar con Estados Unidos, lo que significó la primera piedra de una integración militar y de defensa común en el continente.

Pero la verdadera integración que urgía era de tipo económica, porque se necesitaba reconstruir económicamente a Europa y para ello se pensó que era necesario establecer un vínculo entre Francia y Alemania, pues como lo comentamos en la introducción de este capítulo, se trataba de dos importantes países que habían estado enfrentados a muerte durante la primera mitad del siglo XX y por ende la paz duradera que se pretendía instaurar pasaba por ambas naciones. La estrategia adoptada para tratar de alcanzar ese fin fue proponer una administración común de las materias primas usadas en la industria bélica: el carbón y el acero. A partir de esta idea el economista y reconocido académico francés **Jean Monnet** propuso a su paisano **Robert Schumann**, ministro de relaciones exteriores francés y al canciller alemán **Konrad Adenauer** la creación de un organismo que administrara conjuntamente el mercado europeo del carbón y del acero.

Fue así como Francia dio el primer paso, pues el 9 de mayo de 1950 en París, Francia se leyó la **declaración Schumann**, en la que se propuso formalmente la creación de la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA), cuyo tratado constitutivo fue firmado el 18 de abril de 1951 y al que también se sumaron otros cuatro países europeos: Bélgica, Italia, Luxemburgo y Holanda (Países Bajos), además de Francia y Alemania, por lo que fueron 6 los países fundadores de la CECA. Cabe mencionar que debido a que el 9 de mayo fue leída la declaración Schumann, en 2004 se estableció esta fecha como el día de Europa, pues el hecho es considerado como el primer paso de la construcción europea. De igual manera es importante remarcar que **Jean Monnet** fue quien inspiró la **declaración Schumann**, por lo que ambos personajes, ciudadanos franceses, son catalogados como los padres de la Unión Europea.



Robert Schumann



Jean Monnet

El **Tratado CECA** entró en vigor el 23 de julio de 1952 y tenía como objetivo crear un mercado común del carbón y del acero permitiendo con ello el control y la explotación común de ambas materias primas y sus productos. La particularidad de la CECA, tal como había sido diseñada en el plan Schumann, era una noción revolucionaria, la *delegación de soberanías*, aunque preferimos llamarlo *soberanía compartida*, esquema en el cual Estados soberanos eligen voluntariamente compartir su soberanía en ciertas áreas y someterla a una autoridad común, en este caso la CECA era dirigida por una **Alta Autoridad**, cuyas decisiones resultaban vinculantes para los países miembros; naturalmente estaba compuesta por funcionarios de las naciones que integraban el tratado, aunque en su actuar debían ser independientes y trabajar por el interés común.

En conclusión, el espíritu de la CECA, que era el contenido del plan Schumann, se basaba en la fusión de intereses económicos que permitiesen reconstruir la debilitada economía de Europa Occidental y con ello crear las condiciones para mantener la paz por medio de una integración política de

manera progresiva y con mayores alcances, ya que debido al éxito de la CECA continuaron los esfuerzos integracionistas hacia otros sectores de la cooperación internacional europea, como en temas militares, políticos y monetarios, bajo el esquema de la soberanía compartida; el desarrollo de estas áreas se verán más adelante.

2.2.- Comunidad Económica Europea (CEE)

Como habíamos mencionado anteriormente, el éxito de la CECA motivó a los seis países miembros a reproducir la misma fórmula de integración hacia todas las actividades económicas, iniciándose así una nueva etapa de la construcción europea. Es ahora el belga **Paul-Henri Spaak** quien elabora un informe que lleva su nombre y en el que se propone una unión económica general, es decir, superar el mercado común del carbón y del acero, y proyectarlo hacia el resto de las actividades económicas e industriales, además de incluir una unión en el terreno nuclear, pues recordemos que en los años 50's la carrera militar y nuclear entre las potencias que protagonizaron la guerra fría estaba en su apogeo y Europa no podía quedarse atrás en el tema de las investigaciones nucleares.

Fue así como el 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma los Tratados Constitutivos de la **Comunidad Económica Europea (CEE)** y de la **Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom)** lo que marca un paso fundamental hacia la integración europea. El proyecto comunitario ya convertido en realidad era verdaderamente ambicioso, pues en el marco de la CEE se pretendía crear una **unión aduanera** que contemplaba la **eliminación de derechos arancelarios** y la **supresión de las barreras** que restringían el libre comercio así como la adopción de **derechos aduaneros comunes** para aplicarse a países terceros, es decir, que no formaban parte de la comunidad, la

Europa de los seis. Por si fuera poco se establecieron las cuatro libertades fundamentales que hoy siguen vigentes en la actual Unión Europea: **libre circulación de mercancías, trabajadores, servicios y capitales**. La CEE tenía como objetivo armonizar las economías de los seis países miembros y coordinar sus políticas económicas.



Firma de los tratados de Roma, que instituyeron la Comunidad Económica Europea (CEE), antecesora de la Unión Europea (UE).

Sin embargo, lo más novedoso de la CEE fue la creación de instituciones europeas comunes que permitieran cumplir con todas estas funciones, y así nacieron: la **Comisión Europea**, el **Consejo de Ministros**, el **Parlamento Europeo** y el **Tribunal de Justicia**. El hecho fue trascendental, porque tuvo un fuerte impacto en la opinión pública internacional, dado que se demostraba con hechos que una integración europea era posible y sobre todo la recuperación

económica y política de países que apenas quince años atrás habían estado en guerra pero que habían logrado superar los dolorosos años de conflicto y estaban dispuestos a continuar el esfuerzo integracionista añadiendo más países a esta incipiente y pujante comunidad económica europea.

Por lo que respecta a la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom), se encargaba de coordinar el desarrollo e investigaciones atómicas pacíficas al tiempo de establecer un programa europeo para promover el progreso tecnológico y la producción nuclear de los países miembros. En este punto es importante precisar que tanto el **Euratom** como la **CECA** representaban dos formas de integración pero de tipo sectorial, la primera en temas nucleares y la segunda en la administración común del carbón y del acero, no obstante, la **CEE** era la única de las tres comunidades europeas que constituían una integración global, es decir, que incluía el conjunto de la actividad económica. Por ello se consideró viable una fusión de las tres comunidades, firmándose el 8 de abril de 1965 en Bruselas, Bélgica el **Tratado de Fusión** que integró a la **CECA**, al **Euratom** y a la **CEE**, creándose una **Comunidad Única**, con la salvedad de que cada una de ellas conserva sus esferas de competencia y se unen sólo por cuestiones de racionalización de estructuras, aunque el hecho es muy simbólico pues reagrupa a las comunidades europeas creadas desde 1951 y esta fusión, que se da tan sólo 14 años después, da cuenta de lo rápido que fue constituyéndose la integración europea.

2.3.- Acta Única Europea

Hasta la firma del Tratado de Fusión nos encontramos en 1965, damos ahora un salto a 1986 cuando se planteó la realización del **Mercado Único Europeo**, objetivo fundamental del **Acta Única Europea**, firmada el 17 y 28 de

febrero de 1986 en Luxemburgo y La Haya, respectivamente. A partir de entonces se inaugura un período de reformas a los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas (CECA, CEE, Euratom). El Mercado Único Europeo planteado en el Acta Única tenía la intención de crear una **Unión Económica y Monetaria (UEM)**, que años más tarde se materializaría en la adopción de una moneda común, el **euro**, símbolo del exitoso proceso de integración europea. Para poner en marcha esta UEM el entonces presidente de la Comisión Europea **Jacques Delors** elaboró un informe en el que se diseñaron las etapas para la realización de la UEM, de la cual ya hemos hablado en el marco teórico.

No obstante, aunque el principal objetivo del Acta Única Europea era de tipo económico, se avanzó también en la reforma de las instituciones comunes (Comisión, Consejo, Parlamento) para que fuesen más democráticas y eficaces para cumplir adecuadamente sus funciones. Entre las reformas institucionales se planteaba otorgar una mayor participación al **Parlamento Europeo** en el proceso legislativo, agilizar el sistema de votación al interior del **Consejo de Ministros** así como ampliar el campo de cooperación internacional comunitaria en ámbitos en los que se había incursionado poco, tal como el sector energético, medioambiental, políticas sociales, la investigación y el desarrollo tecnológico.

2.4.- Tratado de Maastricht

Unos cuantos años después vendría la **segunda reforma de los tratados constitutivos** con la firma del tratado que le dio el nombre actual a la Unión Europea, el cual se da en un contexto mundial muy apropiado para la reunificación de **Europa Continental** y por ende la continuación del proceso de integración europea, nos referimos a dos hechos fundamentales: la caída del

Muro de Berlín el 9 de noviembre de 1989 y la desintegración de la **URSS** el 31 de diciembre de 1991, lo que permitió a varios países de **Europa del Este** liberarse de la tutela soviética y expresar su deseo de adherirse a la Comunidad Europea.

En ese contexto mundial y regional, el 7 de febrero de 1992 se firmó en Maastricht el **Tratado de la Unión Europea** con el cual la Comunidad Económica Europea (CEE), surgida del Tratado de Roma en 1957, se convierte formalmente en la Unión Europea, la cual sienta sus bases en la estructura institucional de las **Comunidades Europeas** y en todas las **Políticas Comunes** creadas en el transcurso de su existencia. Por esta razón se considera al **Tratado de Maastricht** como la segunda reforma a los tratados constitutivos, motivada en gran medida gracias a los logros que se venían dando al interior de la Comunidad Europea, incluyendo las **adhesiones** de cada vez más países, punto que será tratado al final de este capítulo, y como ya lo habíamos comentado, la necesidad de establecer una **Unión Económica y Monetaria**, además del contexto mundial que se vivía en ese momento.

Entre los puntos más importantes del Tratado de Maastricht destacan: la creación de la **ciudadanía europea** y por ende nuevos derechos para los ciudadanos europeos; una unión monetaria, que debía contar ya con una moneda común para 1999; la extensión de las facultades del Parlamento Europeo, la creación de una **política exterior y de seguridad común**; nuevas competencias en materia de educación, cultura y salud; así como el fortalecimiento de los principios de **cohesión económica y social** y el **principio de subsidiariedad**.

2.5.- Tratado de Amsterdam

A pesar de los grandes avances que representó el Tratado de Maastricht, cinco años después, en 1997, se firmó el **Tratado de Amsterdam**, que significó la **tercera reforma de los tratados constitutivos**. Este nuevo tratado proclama los objetivos principales de la Unión Europea, uno de ellos es el establecimiento de un **espacio de libertad, seguridad y justicia**, en el que se protege el derecho a la libre circulación de personas así como la supresión de controles fronterizos en carreteras y aeropuertos, además de fortalecer la cooperación policial, dando nacimiento a la **Oficina Europea de Policía (Europol)**, para hacer frente al tráfico de drogas, la trata de personas y el contrabando de inmigrantes, por medio del intercambio de información entre los países miembros.

Otro aspecto incluido en este Tratado se refiere al fortalecimiento de la **Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)** en cuanto a las estrategias y objetivos a lograr en conjunto con los países miembros. Se habla también de la flexibilidad que se debe tener para con los países que recién se incorporan a la Unión Europea y que por ende necesitan tiempo para poder nivelarse con el resto de los Estados miembros. Otro punto importante es la **simplificación de los tratados**, pues hasta entonces se habían acumulado **una docena de tratados constitutivos** que junto con los **tratados de adhesión** de los países que se iban integrando al club europeo, resultaba fundamental simplificar los tratados con la intención de consolidar los tratados pertinentes.

2.6.- Tratado de Niza

Fue el 26 de febrero de 2001 y tenía como objetivo fundamental adaptar a las instituciones europeas para crear las condiciones que permitieran recibir a

nuevos países en el seno de la UE, nos referimos concretamente a la incorporación de países de **Europa Central, Europa del Este**, así como la **Europa Mediterránea y Báltica**. Más adelante veremos las diferentes ampliaciones que ha tenido la UE desde que se constituyó como comunidad europea hasta la actualidad, pero en esta evolución hay que tener claro que en función de la adhesión de más y más Estados miembros, lógico es que se tuvieron que ir reformando las instituciones europeas para que funcionen acorde con las dimensiones actuales de la UE, tal fue el objetivo del **Tratado de Niza** y por eso se le considera como la **cuarta reforma a los tratados constitutivos**.



2.7.- Tratado de Lisboa

Este es el último de los tratados constitutivos que han acordado los países miembros, fue firmado en 2007 y entró en vigor en 2009. Entre los cambios más importantes destaca la creación de un nuevo puesto, el de **Presidente del Consejo Europeo**, con una duración dos años y medio, el primero fue X y el segundo **Donald Tusk**, ex presidente de Polonia y quien

actualmente se encuentra en el cargo. De igual manera se crea la figura del **Alto Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores**, que por la naturaleza del cargo preside siempre el Consejo de Relaciones Exteriores al interior del **Consejo de Ministros**, cargo que ocupa actualmente la ex canciller italiana **Federica Mogherini**. Finalmente en cuanto a las instituciones europeas se amplían las facultades del Parlamento, que a partir de este tratado tiene la última palabra respecto del presupuesto de la UE, además de que en el proceso de codecisión el Parlamento y el Consejo de Ministros están en igualdad de condiciones precisamente a la hora de tomar decisiones.

De este modo, podemos decir que el tratado de Lisboa representa la **quinta reforma de los tratados constitutivos**, y es que, a manera de recuento, debemos tener presente que en la historia de la construcción europea, a partir de que se creó la **Comunidad Económica Europea (CEE)** en 1957, que incluía desde entonces las tres instituciones que hoy conocemos (Comisión, Parlamento y Consejo de Ministros), vinieron diferentes reformas a los tratados constitutivos, empezando por el **Acta Única Europea** en 1986, el **Tratado de Maastricht** en 1992, el **Tratado de Amsterdam** en 1997, el **Tratado de Niza** en 2001 y finalmente, como ya comentábamos, el **Tratado de Lisboa** en 2007, aclarando en este breve recuento que nos referimos a los años en que fueron firmados, pues su entrada en vigor varió dependiendo el caso, lo importante es retener estas fechas y el nombre de estos tratados para comprender la evolución histórica de la Unión Europea.

2.8.- Ampliaciones

Otra manera de entender la historia de la Unión Europea es a partir del análisis de las diferentes ampliaciones o incorporaciones de nuevos Estados miembros que se han realizado desde 1957 y que dan como resultado una UE

de 28 países, puntualizando que a pesar de la salida voluntaria del **Reino Unido** expresado en el referéndum del pasado 23 de junio no será válida hasta que se formalice en aproximadamente dos años, tiempo que tardarán las negociaciones para hacer efectiva esta salida, conocida como **Brexit** (acrónimo del inglés *Britain*, Gran Bretaña; y *Exit*, salida), mientras tanto seguiremos considerando que la Unión Europea está constituida de 28 países. Hecha esta aclaración, expondremos a continuación las seis ampliaciones (*enlargements*, en inglés; y *élargissements*, en francés) en la historia de la construcción europea.

Comenzamos con la creación de la **Comunidad Económica Europea (CEE)** que firmaron en 1957 los seis países fundadores: **Alemania, Francia, Italia** y el grupo **BENELUX**, que integra a **Bélgica, Netherlands** (Países Bajos, también conocido como Holanda) y **Luxemburgo**, a partir de entonces se fueron cristalizando varios de los objetivos de la CEE como la eliminación de los derechos de aduana, **etc.** y como ya lo habíamos comentado en líneas precedentes, el enorme progreso que iba adquiriendo la CEE motivó a que en 1961 tres países, **Irlanda, Dinamarca y Reino Unido**, solicitaran su entrada a la Comunidad, la cual se consolidó con los **tratados de adhesión** de estas tres naciones que se firmaron en enero de 1972 pero que entraron en vigor el 1º de enero de 1973, año que se considera como la fecha de entrada a la entonces CEE y que constituyó la **primera ampliación**.

El siguiente paso lo daría **Grecia**, que había solicitado el ingreso a la CEE desde 1975, cuatro años más tarde, en mayo de 1979, firmó su tratado de adhesión, el cual entró en vigor el 1º de enero de 1981, fecha que marca formalmente la **segunda ampliación**. Posteriormente tocaría el turno a **España y Portugal**, quienes firmaron sus tratados de adhesión en 1985, entrando en vigor el 1º de enero de 1986, concretándose así la **tercera ampliación**. Hasta

este momento las incorporaciones de nuevos países se habían hecho en el marco de la CEE, pues la **cuarta ampliación**, que protagonizaron **Finlandia, Austria y Suecia**, se daría ya dentro del esquema de la Unión Europea, debido a que estas tres naciones solicitaron su incorporación en 1993 (después del Tratado de Maastricht, 1992), firmándose los tratados de adhesión en 1994, los cuales entraron en vigor el 1º de enero de 1995, fecha en que se formaliza la entrada de estos países a la UE, la cual contaba hasta ese momento con 15 Estados miembros, por lo que se le llamó “**la Europa de los quince**”.

A continuación vendría la gran ampliación, que como mencionábamos en el apartado del Tratado de Maastricht, tuvo mucho que ver con la idea de reconciliar al conjunto de países de toda Europa, incluyendo la parte occidental, oriental y central del continente, aprovechando la coyuntura internacional que representaba el **desmoronamiento de la Unión Soviética**, dejando libre el camino a varios países dependientes de ella para que se incorporaran al selecto club europeo, que deseaba expandirse al mayor número de países que fuera posible, una misión histórica de la Unión Europea desde sus inicios cuando era CEE: **unificar al continente**, mantener una **paz duradera** y por supuesto elevar el nivel de vida de sus ciudadanos por medio de una economía estable y llena de **libre comercio** para hacer de Europa una potencia económica y política, basada en la **democracia** y en el respeto a los **derechos humanos**, en efecto la Europa que hoy todos conocemos.

En ese contexto de inicios de los años 90's fueron 12 los países que solicitaron su adhesión a la Unión Europea, todos provenientes de la zona central y oriental del continente: **Hungría, Polonia, Rumania, Eslovaquia, Estonia, Letonia, Lituania, Bulgaria, Eslovenia**, la **República Checa, Chipre** y **Malta**. Se trataba de la **quinta ampliación**, aunque las negociaciones tardaron varios años pues se tenía que analizar caso por caso, es decir, se

llevaban a cabo con cada país por separado. En el marco teórico ya hemos comentado el proceso de adhesión a la UE que deben seguir los Estados candidatos, por lo que no haremos mayores comentarios al respecto, salvo recordar que la idea central de este proceso implica la adaptación de las estructuras administrativas de los países aspirantes para que estén en condiciones necesarias de asumir el **acervo comunitario**, es decir, los derechos y obligaciones de pertenecer a la UE, dada la naturaleza del tratado, pues la adhesión significa aceptar todo lo que anteriormente se ha negociado por los miembros fundadores, sin posibilidades de modificar algo al respecto.



Tras la disolución de la Unión Soviética, los países de “Europa del Este”, ex repúblicas socialistas que estaban bajo su influencia política decidieron adherirse a la Unión Europea, hoy todos estos países ya son miembros plenos, a excepción de Turquía, pues aún se desarrollan las negociaciones.

Finalmente, el 1º de mayo de 2004 entraron en vigor los tratados de adhesión de 10 países: **República Checa, Polonia, Hungría, Malta, Chipre, Estonia, Letonia, Lituania, Eslovaquia y Eslovenia**, concretándose así la **quinta ampliación** de la Unión Europea. **Bulgaria y Rumania** tuvieron que esperar hasta el 1º de enero de 2007 para ingresar formalmente a la UE, marcando la **sexta ampliación**. Por último, **Croacia**, que había sido país candidato desde junio de 2004, entró oficialmente a la UE el 1º de julio de 2013, convirtiéndose en el miembro número 28 del selecto club europeo y concluyendo la **séptima y última ampliación**.

Cabe destacar que tanto **Eslovenia** como **Croacia** son los únicos dos países que pertenecieron a **Yugoslavia**, entidad política que comenzó a desintegrarse en 1991 y que estaba constituida por seis repúblicas socialistas: **Eslovenia, Croacia, Bosnia y Herzegovina, Serbia, Macedonia y Montenegro**, conocidas también como países de los Balcanes, por estar ubicados en la península balcánica. Esta zona geográfica fue el escenario de un terrible conflicto conocido como la **Guerra de los Balcanes**, que obedeció a causas políticas, económicas y culturales, dejando a más de 150 mil muertos y millones de desplazados, tratándose del conflicto más sangriento desde el fin de la **Segunda Guerra Mundial**. Por esta razón era indispensable para la Unión Europea estabilizar la región y evitar el retorno a los fantasmas del pasado, por lo que a través de su **Política Exterior y de Seguridad Común (PESC)** se ofreció a los países de los Balcanes la perspectiva de una "*posible adhesión en el futuro*", así que es **probable una octava ampliación** con alguna de las cuatro ex repúblicas de Yugoslavia que aún no forman parte de la UE.

En el mapa de la próxima página se ilustra el territorio de lo que fue la República Federal Socialista de Yugoslavia, para constatar el significado de la

adhesión a la UE por parte de Croacia y Eslovenia, y de la probable incorporación en un futuro no lejano de los otros países que la conformaban.



Podríamos decir que así concluye el proceso de **crecimiento** de la Unión Europea, por medio de las siete **ampliaciones** que acabamos de mencionar, no obstante, el proceso en realidad todavía no concluye, porque las **incorporaciones** de nuevos países son permanentes y así lo han sido desde 1973. Sin embargo, para los propósitos de este trabajo de tesis, el marco histórico concluye aquí, habiendo cumplido el propósito de narrar la historia de

la Unión Europea, a través de sus **tratados constitutivos** que se fueron firmando y de las **ampliaciones** que se fueron dando con el paso del tiempo.

(**Fuentes de información:** Libro “Una introducción a la Unión Europea” de Nuria González Martín, editorial Porrúa, año 2007, páginas de consulta, de la 01 a la 72, en relación a la narrativa histórica. Notas de clase tomadas durante el Diplomado de Estudios sobre la Unión Europea, así como los sitios web de las instituciones europeas <http://ec.europa.eu>; <http://www.europarl.europa.eu>; <http://www.consilium.europa.eu/es/european-council/>).

CAPÍTULO 3

EL SISTEMA JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA

SUMARIO

3.1.- Autonomía del sistema jurídico de la Unión Europea; 3.2.- Convivencia entre el derecho europeo y los derechos nacionales; 3.3.- Principios; 3.3.1.- Efecto directo; 3.3.2.- Primacía del derecho europeo; 3.3.3.- Transposición; 3.4.- Las fuentes del derecho europeo; 3.4.1.- Derecho originario; 3.4.2.- Derecho derivado; 3.4.3.- Acuerdos internacionales; 3.4.4.- Principios generales del derecho; 3.5.- Instrumentos jurídicos de la Unión Europea; 3.5.1.- Reglamentos; 3.5.2.- Directivas; 3.5.3.- Decisiones; 3.5.4.- Recomendaciones y Consejos; 3.6.- Derecho Constitucional Europeo; 3.6.1.- El Tratado de la Unión Europea (TUE); 3.6.2.- El Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); 3.6.3.- Artículo 50 del Tratado de Lisboa.

3.1.- Autonomía del sistema jurídico de la Unión Europea

Partiendo del principio de la **soberanía compartida**, evocado en los capítulos anteriores, donde los Estados limitan ciertas facultades soberanas, transfiriéndolas a las instituciones europeas en el interés general de la Unión, tal como sucede en el terreno económico, bueno, es conveniente precisar que esto ocurre también en el dominio jurídico, lo que permite la creación y el desarrollo del derecho europeo, porque el sistema jurídico de la Unión Europea es completamente autónomo de los países miembros, que además están obligados a aplicarlo mediante sus tribunales nacionales.

La autonomía del derecho europeo es una condición *sine qua non* para el buen funcionamiento de la Unión Europea pues permite una aplicación uniforme en todos los países miembros, evitando así que cada Estado determine por sí mismo el campo de aplicación de las libertades y los derechos que garantiza la Unión. En eso consiste la restricción de soberanía mencionada en el párrafo anterior, implica la transferencia de facultades legislativas a las instituciones europeas para que configuren el sistema jurídico de la Unión, al cual quedan ligados los países miembros al grado de comprometerse a aplicar el derecho europeo en sus respectivos territorios.

3.2.- Convivencia entre el derecho europeo y los derechos nacionales

El tema de la autonomía del sistema jurídico de la Unión Europea y la manera en que interactúa con el derecho interno de cada país miembro sugiere la existencia de conflictos entre ambos, no obstante, se habla más de una complementariedad que de un enfrentamiento o de una preeminencia de uno sobre el otro.

Aunque el asunto luce complejo, en realidad no lo es, porque se trata básicamente de un acuerdo de todos los Estados miembros para respetar las normas jurídicas adoptadas por las instituciones europeas, aplicarlas y darles vida al interior de cada país, porque para eso firmaron su adhesión a la Unión Europea, por supuesto, en el entendido de que este conjunto de normas que llamamos derecho europeo no viene a suplantar figuras jurídicas nacionales, sino, como ya dijimos, a complementar un todo, considerando que la comunidad europea persigue objetivos e intereses comunes.

Para que sea más claro explicar este punto remarcamos una máxima del derecho europeo, la cual establece que el derecho de la Unión no puede existir

si no es aceptado por los sistemas jurídicos nacionales, razonamiento que va en dos vertientes, primero porque lógicamente si los parlamentos de los países candidatos no ratifican los tratados fundacionales por medio de la adhesión a la Unión Europea, obviamente no pertenecerían a la comunidad y mucho menos el derecho europeo tomaría vida al interior de sus fronteras, y segundo porque si los Estados miembros no aplican el derecho europeo, simplemente las normas se convertirían en letra muerta y no se cumplirían los objetivos de la Unión.

De lo anterior podemos constatar la importancia de la complementariedad entre los derechos nacionales y el derecho europeo, de que éste último sea aplicado por los países miembros y de que exista una armonía jurídica en ambas esferas para un mejor funcionamiento de la Unión Europea y sus instituciones. En el próximo apartado se ilustrarán los instrumentos jurídicos con que cuenta la UE para hacer cumplir sus objetivos y entonces podrá corroborarse lo que acabamos de explicar en este apartado.

3.3.- Principios del Derecho Europeo

En lo que podríamos conceptualizar como la doctrina del derecho europeo, una fuente no reconocida como tal, se establecen principios rectores que guían su debida aplicación en el territorio de la Unión y que representan figuras novedosas en el campo del derecho internacional, pues como hemos comentado desde el principio, tanto la Unión Europea como el derecho europeo son instituciones *sui géneris*, únicas en el mundo. Es así como describiremos a continuación el principio de efecto directo, el de primacía del derecho europeo y el de transposición.

3.3.1.- Efecto Directo

Este principio garantiza la aplicación directa del derecho de la Unión Europea, es decir, su puesta en marcha, de manera completa y uniforme, en todos los países miembros. De esta manera el efecto directo permite a los particulares invocar una norma europea ante una jurisdicción nacional o europea; junto con el principio de primacía, el efecto directo es un pilar fundamental del Derecho Europeo.

En otras palabras, el principio de efecto directo garantiza la aplicabilidad del derecho europeo en los países de la UE y en base a ello los particulares pueden invocar normas europeas ante jurisdicciones nacionales o europeas, independientemente de que el país de que se trate no contemple los derechos que sí contempla el derecho europeo, por lo que está obligado a respetarlos.

3.3.2.- Primacía del Derecho Europeo

Este principio se refiere a la **preeminencia** del derecho europeo sobre los derechos nacionales de cada país miembro, bajo una lógica de **eficacia**, pues si se permitiera que la ley nacional fuera superior a la ley europea, independientemente de que ésta última se convertiría en letra muerta, sería muy complicado, por no decir imposible, que la Unión pudiera cumplir con las misiones y acciones que los mismos Estados le encomendaron, puestas en marcha a través de las instituciones europeas. Como señala el autor consultado, “sin el principio de primacía del derecho europeo no habría un sistema jurídico de la Unión Europea”.

Por supuesto, esta primacía del derecho europeo sobre los derechos nacionales cobra vida únicamente cuando la norma nacional es contraria a la

disposición europea, en ese caso, deja de ser aplicable, en beneficio de ésta última, ésta es básicamente la **consecuencia jurídica** de este principio fundamental en la jerarquía de las leyes de los países que integran el bloque comunitario, así lo ha resuelto en su jurisprudencia la Corte de Justicia de la Unión Europea.

3.3.3.- Transposición

Este principio trata sobre la integración del derecho europeo al derecho nacional y podríamos decir que es la antítesis, en cierto modo, del principio anterior, ya que mientras la noción de **primacía** que acabamos de mencionar implica necesariamente un conflicto entre ambas esferas y es, a todas luces, una figura novedosa, la **transposición** está en sintonía con la práctica tradicional del derecho internacional, pues éste último usualmente pasa por un proceso de integración o transposición hacia la legislación interna de un país para que sea parte integrante de su propio sistema jurídico.

3.4.- Las fuentes del derecho europeo

3.4.1.- Derecho originario

Los tratados fundacionales de la Unión Europea así como sus anexos y protocolos constituyen la **primera fuente del derecho europeo**, por lo que también se le llama derecho originario; a esta categoría pertenecen los tratados de **Maastricht, Amsterdam, Niza y Lisboa**, junto con los **tratados de adhesión**, los cuales ya han sido descritos a lo largo del capítulo anterior.

A partir de que el tratado de Maastricht instituyó formalmente la Unión Europea, una versión más completa y avanzada de la antigua Comunidad

Económica Europea (CEE) se habla de un **derecho constitucional europeo**, conformado también por los tratados que acabamos de citar pues juntos establecen las normas jurídicas relativas a la organización y el funcionamiento de la UE; de esta manera, por medio de las instituciones que este mismo derecho originario crea, además del poder que les confiere, es como la UE, como entidad supranacional, puede cumplir con sus objetivos, los cuales también están claramente establecidos en los tratados fundacionales.

3.4.2.- Derecho derivado

Ahora bien, al derecho que se crea en un segundo momento, es decir, en el ejercicio de las competencias que la Unión Europea transfiere a sus instituciones (Comisión, Parlamento, Consejos), se le denomina derecho derivado y constituye la **segunda fuente del derecho europeo**. Según el autor consultado el derecho derivado se compone por tres tipos de actos jurídicos: los de carácter legislativo, los que no son de carácter legislativo y otros actos jurídicos.

Los primeros obviamente resultan del **proceso legislativo** (en el que intervienen el Parlamento y la Comisión) y son los más conocidos pues aquí se incluyen los **reglamentos** y las **directivas europeas**, que son de observancia general en todos los países miembros de la UE. Los segundos, aunque no son de carácter legislativo, también tienen un efecto general y obligatorio, en este caso hablamos de los **actos jurídicos de ejecución** y los **actos jurídicos delegados**. Finalmente, los otros actos jurídicos, muy diversos entre sí, permiten a las instituciones europeas publicar opiniones, declaraciones o recomendaciones respecto de la vida interna de la UE, por lo que a diferencia de las figuras anteriores, no son vinculantes; aquí encontramos acuerdos interinstitucionales y reglamentos interiores de las instituciones europeas.

En este punto me permito hacer una breve comparación respecto a México, de esta manera, así como la Constitución de 1917 es la base de nuestro derecho constitucional mexicano, de igual modo los tratados fundacionales conforman el derecho constitucional europeo, que ellos llaman derecho originario; en cambio, así como en México tenemos leyes que reglamentan artículos específicos de la constitución, o bien, leyes secundarias en diferentes ámbitos, así también en Europa tienen su propia versión de derecho derivado, integrado por los reglamentos y las directivas, que son leyes generales, aplicables a todos los Estados miembros, en áreas como educación, seguridad, salud, derecho laboral, migración, etc.

3.4.3.- Acuerdos Internacionales

Constituyen la **tercera fuente del derecho europeo** y es producto de lo que se conoce como la **acción exterior** de la Unión Europea, encaminada al desarrollo de relaciones económicas y políticas con otras regiones del mundo, escenario en el cual la UE celebra acuerdos con países no miembros, llamados países terceros, y con organismos internacionales; de lo anterior se desprenden acuerdos comerciales, de asociación y de cooperación.

Los **acuerdos comerciales** son quizás los más numerosos que la Unión Europea haya suscrito con países terceros u organizaciones internacionales, destacando el tratado que instituyó la **Organización Mundial del Comercio (OMC)**, incluyendo los acuerdos multilaterales que se firmaron en el marco de este nuevo sistema de comercio internacional que contempla distintos aspectos como las tarifas aduaneras, los derechos de propiedad intelectual, las medidas anti-dumping o el mecanismo de solución de controversias.

Respecto a los **acuerdos de asociación**, son de vital importancia para la Unión Europea debido a la estrecha cooperación económica que entabla con ciertos países terceros; un claro ejemplo son los **acuerdos que preparan una posible adhesión**, suscritos por países considerados como potenciales candidatos a ser miembros permanentes de la UE, de los cuales ya hablamos en el capítulo anterior y en donde convergen cuestiones políticas y económicas; otro ejemplo es el **Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación** firmado en 1997 entre la Unión Europea y México, el cual entró en vigor en el año 2000.



Actualmente se busca la actualización del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea; en la imagen vemos al presidente de México Enrique Peña Nieto junto Donald Tusk, presidente del Consejo Europeo, y Jean Claude Juncker, presidente de la Comisión Europea, en una reunión en Bruselas el 12 de junio de 2015.

Finalmente los **acuerdos de cooperación** buscan únicamente una cooperación económica sin mayores implicaciones políticas respecto de los países terceros con los que se firman. El autor consultado menciona como ejemplo los acuerdos que ha suscrito la UE con los países del Maghreb (Marruecos, Argelia y Túnez).

3.4.4.- Principios Generales del Derecho

Aunque se consideran como una fuente no escrita, los principios generales del derecho, como en cualquier orden jurídico, son concepciones sobre derecho y justicia que permiten llenar vacíos o lagunas de la ley; en el contexto europeo estos principios provienen naturalmente de los países miembros y sus respectivos sistemas jurídicos y son aplicados vía la jurisprudencia de la Corte de Justicia de la UE. Destacan los principios de autonomía, efecto directo y primacía del derecho europeo, que ya han sido mencionados.

3.5.- Instrumentos jurídicos de la Unión Europea

A continuación nos vamos a referir a los actos jurídicos que están previstos expresamente por los tratados fundacionales de la Unión, instrumentos por medio de los cuales las instituciones europeas hacen valer el derecho europeo en los 28 países que integran la comunidad.

3.5.1.- Reglamentos

Los reglamentos son conocidos como *las leyes de la Unión Europea* porque son los instrumentos jurídicos que más intervienen al interior de los sistemas jurídicos nacionales, es decir, tienen más injerencia que otras normas

europas. El autor consultado considera que los reglamentos europeos poseen dos propiedades que de hecho no son habituales en el derecho internacional: su carácter comunitario y su aplicación directa.

La primera particularidad se refiere a que “los reglamentos crean un mismo derecho aplicable en toda la Unión y de ser válidas en todos los Estados miembros”, de esta manera se convierten en **hard law**. Por otra parte la aplicación directa de los reglamentos trata sobre su aplicación y “respeto al mismo nivel que el derecho nacional” de los países miembros, es decir que “los Estados miembros, sus instituciones y jurisdicciones están ligados por el derecho de la Unión. Esta es una manera en la que el derecho europeo se integra a los derechos nacionales, sin que necesariamente haya un conflicto entre ambos, sino más bien, como se ha dicho, exista una complementariedad, lo que mis maestros llaman **armonización jurídica**.

3.5.2.- Directivas

Para entender qué son las directivas, y más importante aún, distinguir su diferencia de los reglamentos, es importante comprender lo que significa el **armonización jurídica**, noción que implica un **entendimiento** entre el derecho nacional y el derecho europeo, en el marco de la **complementariedad** entre ambas esferas jurídicas, que ya hemos mencionado varias veces en este capítulo. Esta lógica de instaurar una armonía de leyes obedece al objetivo primordial de los reglamentos europeos; en cambio, las directivas europeas pretenden el **acercamiento** de las legislaciones en aras de eliminar contradicciones y diferencias respecto de los derechos nacionales, lo que permite un margen de acción para los países miembros, quedando obligados a cumplir un resultado específico que las directivas establecen.

En otras palabras, mientras los reglamentos europeos son de aplicación directa en todos los países miembros de la Unión sin posibilidad de aplicarlos a modo, de manera incompleta o de acuerdo a conveniencias nacionales, las directivas europeas, en cambio, permiten una libertad de aplicación siempre y cuando se alcance el objetivo trazado. De este modo, los reglamentos se aplican tal cual están escritos y las directivas permiten a los Estados implementar los medios que consideren necesarios para que se cumplan los objetivos.

Ambas figuras, los reglamentos y las directivas, son, en mi opinión, la característica más importante que hace del derecho europeo una rama *sui generis* del derecho internacional, pues hablamos de figuras no tradicionales, adoptadas en el marco de una Unión política y económica única en el mundo, pero sobre todo por la manera en la que son adoptadas por los países miembros, tomando en cuenta que pertenecen a diferentes sistemas jurídicos, lo que no les impide aplicarlas en aras del interés general de la Unión.

3.5.3.- Decisiones

Por medio de las decisiones es que las instituciones europeas se dirigen de manera directa a los ciudadanos de la Unión, así como a las empresas; en México diríamos: **personas físicas o morales**. Entonces, mientras los reglamentos y las directivas son aplicables a los Estados para que éstos las cumplan, las decisiones están destinadas a las personas físicas o morales de la Unión Europea, destacando su **carácter** tanto **obligatorio** como **individual**, porque son a título nominativo, es decir, los destinatarios de una decisión europea son claramente designados, respecto de un derecho que gozan personas y empresas, o bien, de obligaciones a que están sujetas.

De este modo podemos constatar las **similitudes y diferencias** entre los instrumentos jurídicos que acabamos de mencionar, por ejemplo, los reglamentos y las directivas comprometen a los Estados únicamente, no involucrando de manera directa a los ciudadanos, en cambio, las decisiones sí van dirigidas a las personas físicas (ciudadanos) y morales (empresas). Otro ejemplo, los reglamentos y las decisiones tienen el carácter de obligatoriedad en todos sus elementos, no pueden cambiarse ni cumplirse a medias, simplemente deben acatarse, mientras que las directivas permiten a los Estados aplicar la norma de acuerdo a las realidades de cada país, siempre y cuando se obtenga el resultado planteado.

3.5.4.- Recomendaciones y Consejos

Estos actos jurídicos son la excepción a la regla porque, a diferencia de los tres instrumentos anteriores, no presentan un carácter jurídicamente obligatorio para los Estados miembros ni tampoco para los ciudadanos de la Unión, es decir, no son **vinculantes**.

Las **recomendaciones** “sugieren a los destinatarios un comportamiento cierto sin imponerles una obligación legal”; la Comisión se encarga de recomendar, por ejemplo, a un Estado miembro cuáles son las medidas adecuadas si es que al interior de sus fronteras se pretende implementar una nueva ley que pueda trastocar disposiciones del sistema jurídico europeo, precisamente para evitarlo recomendando alternativas al respecto.

Los **consejos** se emiten cuando las instituciones europeas evalúan situaciones o hechos concretos observados a nivel global en la Unión o en los países miembros, y aunque tampoco es obligatorio su cumplimiento, sí pueden dar pie a constituir ulteriormente actos jurídicos vinculantes.

Si bien las recomendaciones y los consejos carecen de fuerza jurídica que obligue a los actores europeos su cumplimiento, ambas figuras están revestidas de importancia moral y política, toda vez que se presume la buena fe de los Estados miembros, quienes antes de ser miembros plenos de la Unión Europea firmaron tratados de adhesión, y están obligados moralmente para hacer cumplir las disposiciones europeas, que permitan cumplir los objetivos de la comunidad.

3.6.- Derecho Constitucional Europeo

Aunque la Unión Europea adoptó ese nombre a partir del tratado de Maastricht, consolidándose como la heredera de la Comunidad Económica Europea de 1957, los múltiples tratados que fueron firmándose desde entonces, principalmente los de adhesión, motivaron la necesidad de consolidar todas las disposiciones europeas en un sólo marco jurídico, de esta manera se logró organizar el derecho europeo en torno a dos tratados fundamentales: el **Tratado de la Unión Europea (TUE)** y el **Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**, que configuran lo que los doctrinarios llaman derecho constitucional europeo, aunque en realidad no exista como tal una Constitución Europea propiamente dicha.

3.6.1.- Tratado de la Unión Europea (TUE)

Este tratado se compone por seis títulos:

1. Disposiciones comunes.
2. Disposiciones relativas a los principios democráticos.
3. Disposiciones relativas a las instituciones.
4. Disposiciones sobre las cooperaciones reforzadas.

5. Disposiciones generales relativas a la acción exterior de la Unión y disposiciones específicas concernientes a la política exterior y de seguridad común.
6. Disposiciones finales.



3.6.2.- Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)

Este tratado proviene a su vez del tratado que instituyó la Comunidad Europea en 1957, y de hecho sigue contemplando su estructura original, aunque, por supuesto, se le hicieron modificaciones, entre las que destaca la introducción de nuevos capítulos, relativos a la política energética, la cooperación policial y judicial, así como el deporte y el turismo.

Tal como se había comentado, tanto el **TUE** como el **TFUE** reúnen el conjunto de normas europeas con el objetivo de hacer más claros los preceptos legales y hacen las veces de una constitución europea; si se me permite la comparación, de acuerdo a su naturaleza, el Tratado de la Unión Europea equivaldría en cierto modo a la parte dogmática de nuestra constitución mexicana, mientras que el Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea vendría siendo la parte orgánica de nuestra carta magna.

3.6.3.- Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea

Este también es conocido como cláusula de retirada, porque considera la posibilidad de una salida voluntaria de cualquier Estado miembro de la Unión Europea; obviamente en el contexto del Brexit resulta insoslayable su lectura y análisis, ante un escenario complejo en el que ciertas corrientes políticas de algunos países se han pronunciado por replicar el ejemplo del Reino Unido. A continuación, me permito transcribir el texto del artículo 50 del TUE:

“Artículo 50:

1.- Todo Estado miembro podrá decidir, de conformidad con sus normas constitucionales, retirarse de la Unión.

2.- El Estado miembro que decida retirarse notificará su intención al Consejo Europeo. A la luz de las orientaciones del Consejo Europeo, la Unión negociará y celebrará con ese Estado un acuerdo que establecerá la forma de su retirada, teniendo en cuenta el marco de sus relaciones futuras con la Unión. Este acuerdo se negociará con arreglo al apartado 3 del artículo 218 del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea. El Consejo lo celebrará en nombre de la Unión por mayoría cualificada, previa aprobación del Parlamento Europeo.

3.- Los Tratados dejarán de aplicarse al Estado de que se trate a partir de la fecha de entrada en vigor del acuerdo de retirada o, en su defecto, a los dos años de la notificación a que se refiere el apartado 2, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con dicho Estado, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo.

4.- A efectos de los apartados 2 y 3, el miembro del Consejo Europeo y del Consejo que represente al Estado miembro que se retire no participará ni en las deliberaciones ni en las decisiones del Consejo Europeo o del Consejo que le afecten. La mayoría cualificada se definirá de conformidad con la letra b) del apartado 3 del artículo 238 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

5.- Si el Estado miembro que se ha retirado de la Unión solicita de nuevo la adhesión, su solicitud se someterá al procedimiento establecido en el artículo 49”.

Como lo podemos constatar, el artículo 50 del TUE prevé el mecanismo para la salida voluntaria y unilateral de un país miembro, no obstante, los enunciados son de carácter general, por lo que da pie a situaciones de incertidumbre, al no saber, por ejemplo, qué tipo de directrices habrá de adoptar el Consejo europeo, es decir, en qué condiciones se materializará el *divorcio* y sus afectaciones a las esferas económicas, financieras y políticas. Quizá estas interrogantes puedan resolverse una vez consumado el Brexit, pues, como se ha comentado, nunca antes un país había decidido salir de la Unión Europea, incluso esta cláusula de retirada tiene poco de haberse incluido. Como decía mi maestro de derecho europeo *Marc Blanquet*, “la tendencia nos guiará”, haciendo alusión a que, siendo imposible preverlo todo en la legislación, *sobre la marcha* se van haciendo las modificaciones necesarias para mejorar las disposiciones normativas.

(Fuentes de información: Libros “*L’ABC du droit de l’Union Européenne*” - “*El ABC del derecho de la Unión Europea*” de Klaus-Dieter Borchardt, editado por la oficina de publicaciones de la Comisión Europea, texto en francés, traducido al español en forma de paráfrasis, páginas consultadas de la 83 a la 99; así como “*La consolidación de la Unión Europea a través del Tribunal de Justicia*”, de José Guillermo Vallarta Plata, editorial Porrúa, año 2002, páginas consultadas de la 53 a la 76. Finalmente, lectura y análisis del *Tratado de la Unión Europea*).

CAPÍTULO 4

LA UNIÓN EUROPEA:

PERSPECTIVAS JURÍDICAS, ECONÓMICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES

SUMARIO

4.1.- El estado actual de la Unión Europea; 4.1.1.- Diagnóstico jurídico; 4.1.2.- Diagnóstico político; 4.1.3.- Diagnóstico económico; 4.1.4.- Diagnóstico social. 4.2.- Alternativas de solución.

A partir de lo que se ha expuesto en los capítulos anteriores, podemos establecer un diagnóstico general sobre el estado de las cosas en la Unión Europea, abarcando las cuatro áreas que nos hemos propuesto estudiar. Una vez hecho el diagnóstico y fijando postura ante ello se expondrán las alternativas de solución que proponemos como colofón a este trabajo de tesis.

4.1 El estado actual de la Unión Europea

La Unión Europea, que nació de la Comunidad Económica Europea, establecida en 1957, fue instituida para lograr la integración del continente, tanto en el aspecto económico como en el político. El objetivo principal fue mantener la paz en la región y trabajar para reconstruir a Europa, luego de la segunda guerra mundial. Con el paso del tiempo el exitoso experimento de integración se fue extendiendo hacia otras áreas como la cooperación judicial, policial, educativa y el ejercicio común de políticas públicas a nivel continental.

Hoy la Unión Europea se integra de 28 Estados que se fueron incorporando paulatinamente a partir de 1973, y a pesar de que uno de los primeros objetivos del proyecto de integración era incorporar al mayor número de países posible, este paradigma se rompió simbólicamente el 23 de junio de 2016 cuando los ciudadanos británicos votaron a favor del Brexit, con lo cual el Reino Unido se convierte en el primer país que decide salir de la UE.

Aunado a lo anterior se pone en duda la capacidad política para hacer frente a la crisis de seguridad marcada por la ola de atentados terroristas en diferentes ciudades europeas, así como la crisis de refugiados. En fin, una serie de cuestionamientos que en los próximos párrafos serán descritos en las cuatro áreas que nos hemos propuesto analizar para que en la parte final de este trabajo de tesis se puedan plantear de manera sustentada las alternativas de solución a las que hemos llegado como conclusión de esta investigación.



4. 1. 1.- Diagnóstico jurídico

Uno de los retos más importantes a los que se enfrenta actualmente la Unión Europea es la respuesta a la crisis generada por el Brexit. Este asunto tiene **consecuencias económicas, políticas y jurídicas**. Primero económicas por la incertidumbre que ha generado en los mercados, porque los agentes económicos no saben cómo reaccionar ante la salida del Reino Unido, pues este país era para muchos inversionistas la puerta de entrada al privilegiado mercado europeo, y como el proceso de divorcio tardará dos años en concretarse, continuará habiendo incertidumbre al respecto.

En segundo lugar, el problema es político, como ya habíamos mencionado, por el mensaje contundente que se manda al resto de la comunidad europea de que es posible que un país miembro decida libremente sobre su permanencia o no en el bloque, pero más preocupante aún, los bríos que el Brexit les ha dado a los euro-escépticos y partidarios de la extrema derecha para demandar la salida de sus respectivos países y en el peor de los casos, que conquisten el poder para hacerlo ellos mismos.

En tercer lugar, y objeto de este apartado, existe un problema jurídico que el Brexit ha dejado al descubierto, la falta de previsión ante una salida voluntaria de la Unión Europea, como ya lo ha manifestado el Reino Unido; recordemos que en los inicios de la comunidad europea la idea era incorporar al mayor número de países posible para integrar un sólido mercado común y contribuir con ello a la estabilidad y la paz en el continente, hasta ahí todo bien, se fueron sumando Estados miembros década tras década, mediante la firma de múltiples tratados de adhesión, pero no se contempló el escenario de la salida de un país, hasta el tratado de Lisboa, que por medio del artículo 50 del

actual Tratado de la Unión Europea contempla una eventual salida de uno o varios Estados miembros.

Aunque en efecto ya se contempla dentro del derecho europeo esta posibilidad, consideramos que este artículo tiene un carácter general y no abona del todo a especificar cómo debe realizarse un proceso de salida, lo cual contribuye a los escenarios de incertidumbre que preocupa fundamentalmente a los actores económicos, naturalmente por el efecto que un evento de ese tipo puede causar en el comportamiento de los mercados y su repercusión en los negocios. Por supuesto, es importante realizar un diagnóstico guardando las proporciones debidas y hay que decir que es la primera vez que se materializa la salida de un Estado miembro (aunque técnicamente eso ocurrirá hasta 2019 cuando se concrete formalmente la salida del Reino Unido) de la Unión Europea, por lo que seguramente habrá muchas lecciones que aprender a partir de este proceso.

Lo importante en este análisis que realizamos es apreciar la preponderancia que en este asunto tiene el derecho europeo como vehículo para contribuir a la certidumbre ante un escenario como el Brexit, que mañana puede convertirse en Frexit, Grexit, o todos los países miembros que terminen en exit, para evitar tragedias económicas y políticas; en otras palabras, el derecho debe contribuir a generar condiciones de certidumbre para los actores económicos, políticos y para la ciudadanía europea en general ante la salida de algún Estado miembro, mediante la clarificación de los términos en que se acuerda una salida voluntaria, por ejemplo, acordar en qué condiciones se enmarcará la nueva relación entre el país saliente y la Unión Europea que abandonan, si abrazará las cuatro libertades fundamentales aún estando fuera, si se le permitirá acceso preferencial al mercado europeo, en fin, una interminable lista de asuntos que se deben negociar y que hasta el momento no

están contempladas en la legislación europea, pero que de estarlo contribuirían al diseño de un escenario de certidumbres más que de incertidumbres.

4. 1. 2.- Diagnóstico político

En el **ámbito político** se vive un ambiente enrarecido, debido a un fenómeno que en México se ha llamado **mal humor social**, motivado por muchos factores, como la decepción por la incapacidad de los gobiernos nacionales para resolver los problemas relacionados con el desempleo, la seguridad frente a la amenaza terrorista o la incesante inmigración, este fenómeno social se vuelve un **reto político** mayor cuando los electores deciden votar por candidatos provenientes de partidos políticos de extrema derecha, quienes en otro contexto jamás podrían llegar al poder, entonces, como la ciudadanía está molesta con la falta de resultados de los políticos tradicionales, ya sean de izquierda o derecha, prefieren ejercer un voto de castigo eligiendo la opción de la **extrema derecha** para darles la oportunidad de gobernar.

Describo el ambiente como raro porque hacía mucho tiempo que los partidos políticos de extrema derecha no tenían posibilidades de triunfar en las urnas, no hay que olvidar que una de las principales causas de la segunda guerra mundial obedeció a la llegada al poder de partidos políticos de extrema derecha que encumbraron a líderes fascistas como **Adolfo Hitler** en Alemania, **Benito Mussolini** en Italia o **Francisco Franco** en España, quienes instauraron regímenes totalitarios.

Llegaron al poder con las mismas artimañas que hoy usan los partidarios de la extrema derecha en el continente para seducir a un electorado harto del estado actual de las cosas, tales como acusar a los inmigrantes de quitarles las oportunidades de empleo a los europeos de nacimiento, con propósitos

marcadamente racistas y despectivos; promover un nacionalismo exacerbado en donde todo lo extranjero, incluso lo proveniente de Europa, es considerado como una amenaza para lo nacional; culpar a la “**Europa de Bruselas**” de instaurar un régimen que estrangula a los Estados miembros por “violentar su soberanía”; en fin, una serie de cuestionamientos ridículos e imprecisos que lamentablemente muchos ciudadanos europeos creen y votan en consecuencia.

Lo que acabamos de describir es un vivo retrato, en pleno siglo XXI de lo que pasaba en Europa durante el período de entre-guerras (1918-1939), por supuesto, guardando su justa dimensión, pero es innegable que hoy Europa vive un ambiente enrarecido. Este escenario tiene nombre y apellido, en **Francia** se llama **Marine Le Pen** y su partido el **Frente Nacional** que tiene posibilidades reales de disputar la presidencia de la república francesa en mayo de 2017, colándose a la segunda vuelta y dejando atrás al ineficiente Partido Socialista (PS), actualmente en el gobierno y cuyo presidente **François Hollande** tiene menos del 20% de aprobación ciudadana; o en el **Reino Unido** con el enemigo de Europa, **Nigel Farage**, ex líder de **UKIP** (partido por la independencia), quien a pesar de no haber ganado las elecciones (perdió frente a David Cameron) logró que los británicos votaran a favor del **Brexit**, gracias a su astuta campaña de desinformación y satanización de la Unión Europea.

Sin duda el ascenso al poder de estos cuestionados personajes y sus ideologías políticas ponen en peligro la estabilidad misma de sus propios países y de su permanencia en la Unión Europea, lo que representa un reto mayúsculo al que tienen que enfrentarse los líderes europeos para impedir que se desmorone el mayor acuerdo político, económico y social que se pactó en el siglo XX y que puso fin a siglos de guerras en Europa, logrando la paz y la unidad en el continente, un ideal que el mismísimo **Carlomagno** soñó con cristalizar desde la época del sacro imperio romano-germánico.



El premio Carlomagno se otorga anualmente a la aportación más valiosa para el desarrollo de Europa, distinguiendo a personas e instituciones en ámbitos como la literatura, las ciencias, la economía o la política, bajo el ideal de unidad continental por la que luchó Carlomagno.

De nuevo cabe aquí una comparación, quizá no muy apropiada, pero sí ilustrativa, porque se trata de una entidad supranacional también única en el mundo, hasta que se disolvió... nos referimos a la **Unión Soviética**, que comprendía 15 países; por supuesto, la URSS no es la **Unión Europea**, pero sí no ayuda a darnos una idea de la catástrofe que representaría una eventual desintegración del bloque europeo, las primeras consecuencias serían, como siempre, de tipo económicas y de inmediato vendrían las repercusiones políticas y sociales, tal como sucedió en la Unión Soviética y por eso lo tomamos como ejemplo para imaginar lo que significaría la desaparición de otro bloque tan poderoso y representativo en el mundo de las relaciones internacionales, la economía mundial y el derecho internacional. Es claro que un final así es inimaginable, a pesar del panorama tan complejo que hoy vive la Unión Europea, pero no hay que olvidar que apenas cinco años antes de la desaparición de la Unión Soviética nadie imaginaba, ni siquiera los más acérrimos enemigos del comunismo, que la historia iba a tener ese trágico

desenlace. En fin, los líderes europeos deben tener en cuenta el peso de la historia para que ésta no se vuelvan a cometer los mismos errores del pasado.



Bandera de la Unión Europea



Bandera de la Unión Soviética

4. 1. 3.- Diagnóstico económico

En el aspecto económico, la Unión Europea atraviesa un momento difícil, marcado por un proceso de recuperación económica que no termina de concluir, como producto de la crisis financiera global de 2008, se habla de un estancamiento o más bien de un crecimiento muy bajo que no supera el 3% en casi una década. A nivel nacional, hay países que han atravesado severas crisis económicas, como España, Portugal e Italia, que tuvieron que tomar medidas drásticas para lograr enderezar cada uno su propio barco, recortando el gasto público en algunos casos, aumentando la edad para el retiro en otros, reduciendo el monto de las pensiones, o el aumento de impuestos para elevar la recaudación fiscal, en fin.

Por otra parte, destaca también el pacto de estabilidad, que firmaron los países de la zona euro para mantener un déficit reducido e intentar un

crecimiento en el orden de un 3% anual. Por ahora las cosas van mejor para los países citados, los niveles de desempleo se han reducido, pero no deja de ser una preocupación constante, porque, como comentábamos, el bloque europeo parece estar estancado, frente a otras regiones del mundo que demuestran ser más competitivas, como la región Asia-Pacífico.

Sin embargo hay un caso emblemático, todavía reciente, por la enorme expectación que causó entre 2014 y 2015, me refiero a **Grecia** y su crisis de deuda que por poco provoca su salida de la Unión Europea, un **Grexit** (acrónimo de Greece, Grecia y Exit, salida) que se anunció ampliamente durante la época en la que me encontraba estudiando en Francia, un evento que mis maestros denominaron jocosamente la *tragedia griega*, por la manera en que se fueron desarrollando los acontecimientos: la destitución de los gobiernos tradicionalistas, la llegada al poder del partido político de extrema izquierda **Syriza** cuyo líder **Alexis Tsipras** prometió lo imposible, como dejar de pagar a los acreedores de la deuda griega, o deshacer los acuerdos pactados por los anteriores líderes griegos con la **Unión Europea (UE)**, el **Banco Central Europeo (BCE)** y el **Fondo Monetario Internacional (FMI)**, tales como endurecer las políticas de austeridad, el aumento de impuestos y la edad para el retiro; al final la realidad alcanzó al primer ministro Tsipras y a pesar de ser visto como la última esperanza para Grecia, por sus promesas y posturas radicales, en defensa de los intereses griegos, terminó por decepcionar a su pueblo porque no le quedó de otra más que aceptar las condiciones que imponía la **Troika** (grupo de decisión conformado por la UE, el BCE y el FMI) a cambio de obtener nuevos préstamos para seguir pagando la deuda y los agobiantes intereses, en fin, una historia que pudo orillar al colapso del euro si Grecia definitivamente declaraba en quiebra, al final se logró un acuerdo entre el gobierno griego, los otros gobiernos nacionales que integran la Unión, las instituciones financieras y el resto de los acreedores.



Alexis Tsipras, primer ministro griego



Escudo de Syriza, de extrema izquierda

Sin duda la manera en la que se desarrolló la crisis griega puso al descubierto la vulnerabilidad del **euro** y del sistema financiero europeo que añade incertidumbre en el panorama de por sí ya muy complejo, sobre todo por que los retos económicos se conjugan con los políticos, y juntos repercuten en el ámbito social, cada vez más molesta e incrédula con el proyecto comunitario. Ahora falta ver cómo se desarrolla el proceso de salida del Reino Unido, el cual debe ser terso para no causar mayores fracturas y daños a la economía y la estabilidad política de la Unión Europea.

4. 1. 4.- Diagnóstico social

Finalmente en la esfera social los ciudadanos europeos se sienten defraudados por su clase política, distanciados, el tema del **mal humor social** que ya hemos comentado, y que no es propio de Europa, pues también ocurre en otras partes del mundo, especialmente en Estados Unidos donde vemos el discurso populista de extrema derecha contra la inmigración, el temor que ha causado el terrorismo internacional, los sentimientos de odio que parecen ganarle a la tolerancia, en fin, la sociedad norteamericana y europea tienen

frente a sí un escenario muy similar, lo que representa un peligroso caldo de cultivo para el asenso de líderes extremistas que empeoren la delicada situación que hoy se vive en el mundo.



El reto en el ámbito social no es menor, porque se trata de concientizar a los ciudadanos europeos de que no caigan en la trampa que implica dejarse ganar por el odio y el miedo hacia las minorías, en este caso los refugiados que

huyen de sus países para escapar de la guerra y la muerte, quienes buscan sobrevivir e intentan alcanzar el sueño europeo; el odio y el miedo que grupos terroristas como el Estado Islámico pretenden instaurar en Europa con los múltiples atentados que han cometido y que lamentablemente seguirán cometiendo ante la imposibilidad de prevenir futuros ataques, aún cuando ya se han desmantelado muchos planes suicidas; el odio y el miedo que dolosamente aprovechan los oportunistas de la política para intentar llegar al poder y empeorar la situación. De ese tamaño es el reto que enfrentan los ciudadanos europeos, quienes deben permanecer ecuanimes y optimistas ante momentos de dificultad, como los que ya han padecido en el siglo pasado.

Por su parte, la clase política europea, que en ocasiones parece haber sido rebasada debe hacer lo propio para evitar que los sentimientos nacionalistas se extiendan por todas partes, orillando a los electores a votar por partidos extremistas, lo cual pueden lograr ejerciendo gobiernos eficaces, que den respuesta a las demandas más sentidas del pueblo, principalmente la seguridad y el empleo.

4.2.- Alternativas de solución

Con este apartado llegamos a la cumbre de nuestro trabajo de investigación, después de haber mencionado brevemente los conceptos básicos, la historia y las principales leyes de la Unión Europea, estableciendo un diagnóstico en las áreas que nos hemos propuesto analizar, así como las perspectivas para tales materias, finalmente podemos formular las alternativas de solución que planteamos, una para cada rubro, como lo hemos venido haciendo a lo largo del presente trabajo de tesis: aspectos jurídicos, económicos, políticos y sociales.

1. En el **ámbito jurídico**, ante la falta de claridad en los términos de la eventual salida de uno o varios países miembros, es necesaria la modificación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) para que se indique con mayor precisión el proceso que al respecto ha de seguirse para dar certidumbre a los actores económicos y políticos, evitando el nerviosismo en los mercados y la sacudida a la economía mundial, al tiempo de garantizar la estabilidad política aclarando que la salida de uno o varios miembros no significa necesariamente el fin de la Unión Europea.
2. En **materia económica**, parece cada vez más evidente que las políticas de austeridad no han funcionado del todo para lograr el relanzamiento económico de la Unión Europea, por lo que sería prudente implementar esquemas en sentido contrario, es decir, adoptar políticas menos restrictivas, que privilegien un mayor endeudamiento para impulsar un crecimiento más veloz en vez de uno lento y cubrir la deuda cuando se haya superado la crisis, por lo que el pacto de estabilidad económica debe ser revisado y en su caso modificado para que permita un mejor desempeño de la economía.
3. En el **aspecto político**, es indispensable que los gobiernos nacionales hagan un frente común para frenar, por la vía democrática, el avance de los partidos políticos de extrema derecha para evitar poner en riesgo aún más la estabilidad política de la Unión Europea, puesta en entredicho por el resultado del Brexit. Por otro lado los líderes europeos deben acercarse más a los ciudadanos europeos y en todo caso hacerles ver a éstos últimos la manera en que la Unión Europea contribuye al bienestar colectivo, frente a la enorme desinformación que al respecto existe, utilizada con fines perversos. Finalmente la política

exterior y de seguridad común debe fortalecerse y jugar un rol más importante en la región, frente a la decepcionante posición que ha mantenido Europa en relación a conflictos como las guerras yugoslavas, la anexión de Crimea por parte de Rusia y recientemente la crisis de refugiados, así como una mayor coordinación de políticas de seguridad para prevenir con mayor eficacia los actos terroristas en suelo europeo.

4. En el **tema social**, debe crearse una conciencia colectiva de respeto y tolerancia hacia las minorías, principalmente hacia las personas de confesión musulmana o que provienen de países árabes, incluyendo las personas con el estatus de refugiados, para evitar la exacerbación de sentimientos nacionalistas, de rechazo, odio y discriminación que sólo agravaría la tensión social que hoy se vive en Europa. Debe pactarse un acuerdo social que incluya a los gobiernos nacionales, las instituciones europeas, las asociaciones civiles y religiosas, así como los ciudadanos en general para solidarizarse con la delicada situación humanitaria que atraviesan los refugiados pero sobre todo que contribuya a un mejor entendimiento social y moral de la crisis que se enfrenta, explicando que el odio y la discriminación sólo conllevan a la violencia.

5. Finalmente, una propuesta con miras al interior de nuestro país, dada la importancia que en el mundo tiene la Unión Europea, en función del ámbito político, económico y jurídico, considero adecuado la implementación de asignaturas relacionadas al **Derecho Europeo** en las **Facultades de Derecho en México**, principalmente en nuestra querida Universidad Autónoma del Estado de México, sin importar el carácter obligatorio u optativo de las materias, pero que éstas puedan ser cursadas en el plan de estudios representaría una magnífica oportunidad para complementar los estudios jurídicos en la rama

internacional, al tiempo de que los estudiantes pueden descubrir una nueva rama del derecho, *sui generis* por naturaleza, que ayude a los futuros abogados a tener un criterio y una visión del mundo mucho más amplia y diversificada, más allá de las disciplinas tradicionales por las cuales se decantan la mayoría de los profesionistas del derecho.

Conclusión Final

Elegí como tema de Tesis a la Unión Europea porque me interesaba mucho conocer su funcionamiento, comprender las problemáticas por las que atraviesan y así poder formular perspectivas en los cuatro ámbitos que hemos desarrollado ampliamente; mi estancia en Francia fue fundamental para tomar esta importante decisión académica. Gracias a mis estudios de economía y derecho europeo nació en mí una profunda convicción europea, alimentada por las visitas guiadas a las instituciones europeas, las campañas electorales para elegir a los eurodiputados en las que también participé como asistente, pero de manera más simbólica gracias a los festejos por el 70 aniversario del fin de la segunda guerra mundial entre 2014 y 2015 donde pude constatar el enorme progreso, la paz y el desarrollo económico que trajo la CEE-UE a Europa; de un continente hecho cenizas hace poco más de medio siglo, un gran pacto político y económico hizo renacer a Europa, convirtiéndola en la región próspera que conocemos. Por lo anterior, es indispensable que los líderes europeos trabajen arduamente para no fallarle a sus electores, y éstos deben ser más conscientes de las bondades de la Unión Europea y dejar de creer en liderazgos ciegos que sólo pondrán en peligro la estabilidad económica y política del continente.

Fuentes de información: links de las imágenes, mapas e infografías utilizadas para ilustrar este trabajo:



<http://www.starmedia.com/imagenes/2012/03/banco-central-europeo.jpg>



<http://acrobatadelcamino.com/wp-content/uploads/2015/06/mapa-de-paises-schengen.jpg>



<http://www.banderas-mundo.es/data/currency/eur/euro-coins-version-ii.png>



<http://ianasagasti.blogspot.com/.a/6a00d8341bf85353ef01b8d2006720970c-pi>



<http://fanpix.famousfix.com/gallery/winston-churchill/p15525443>



http://cdn.history.com/sites/2/2013/12/george_marshall-A.jpeg



<http://www.enfgroup-ep.eu/wp-content/uploads/2016/01/logoFN-1.png>



<https://upload.wikimedia.org/wikipedia/commons/thumb/b/b8/Alternative-fuer-Deutschland-Logo-2013.svg/2000px-Alternative-fuer-Deutschland-Logo-2013.svg.png>



<http://www.alexanderlanger.org/pic.php?id=2835&tab=entry>



http://overpress.it/wp-content/uploads/2015/06/img1024-700_dettaglio2_Tsipras.jpg



http://www.elcritic.cat/wp-content/uploads/2015/01/16206073456_b4bbdbe164_k.jpg



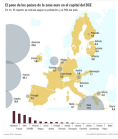
<http://lamasbolano.com/blog/wp-content/uploads/2016/01/carlomagno.jpg>



http://www.economiasolidaria.org/files/imagecache/image_node/cese_0.jpg



<http://www.associaciopublicitat.com/wp-content/uploads/2015/03/logo-Banco-Europeo-de-Inversiones.jpg>



http://cd00.epimg.net/cincodias/imagenes/2015/01/21/mercados/1421865814_748632_1421872735_sumario_normal.jpg



<http://representacionpermanente.eu/wp-content/uploads/2014/07/Foto-Familia-Consejo-20140716.jpg>



https://cites.org/sites/default/files/i/map/eu_map_large.jpg



<http://www.razon.com.mx/IMG/jpg/1-549.jpg>



<http://www.econlinks.uma.es/Mapas/ccen.jpg>



http://www.europarl.europa.eu/resources/library/images/20150220PHT24334/20150220PHT24334_original.jpg



<http://www.danstapub.com/wp-content/uploads/2013/10/dans-ta-pub-sncf-porte-publicité-print-affichage-metro.png>



<http://ec.europa.eu/social/BlobServlet?mode=displayPicture&photoId=5862>



http://ep00.epimg.net/internacional/imagenes/2015/10/06/actualidad/1444134525_731477_1444139569_noticia_normal.jpg

El resto de las imágenes son *screenshots* (capturas de pantalla) tomados durante las diferentes emisiones de France 2 y la BBC como parte del monitoreo constante de información sobre lo que acontece en la Unión Europea.